



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

## **FACULTAD DE DERECHO**

### **ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

#### **Título**

La aplicación del estado de cosas inconstitucional en torno a la distribución gratuita del anticonceptivo oral de emergencia.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE DERECHO

#### **AUTOR:**

RAFAJLOVSKI ORBEGOSO, Militza (ORCID: 0000-0001-9994-2492)

#### **ASESORES:**

Dr. MURILLO CHÁVEZ, Javier André (ORCID: 0000-0002-6062-6297)

Dra. DÍAZ CABRERA, Melissa Fiorella (ORCID: 0000-0001-7254-7409)

#### **LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derechos Fundamentales

CHIMBOTE – PERÚ

2021

El presente trabajo está dedicado a mis padres Paul y Pilar, mis grandes amores, quienes me dieron alas y me enseñaron a volar.

Asimismo, a todas aquellas mujeres que luchan por la defensa de sus derechos y por una sociedad más equitativa.

Quisiera agradecer en primer lugar a mi alma mater, la Universidad César Vallejo, por brindarme un sinfín de oportunidades académicas a lo largo de mi desarrollo profesional.

La presente investigación no hubiese sido posible sin la intervención de mi asesora especialista en derecho constitucional, la Dra. Melissa Díaz Cabrera, gracias por su tiempo y apoyo incondicional. Así mismo, al Dr. Javier Murillo, quién con su pasión por la investigación encendió la chispa científica en mí y en muchos de mis compañeros. Gracias, maestros.

A los Drs. y Dras. con quienes trabajé e hice prácticas, gracias por sus consejos, sepan que son de inspiración para mí; mi infinita estima y agradecimiento de corazón.

Gracias a mis padres y hermanas Ankisza, Jelend y Ljubicka; mis cómplices de vida, quienes me cuidan e impulsan a ser una mejor profesional.

## ÍNDICE

DEDICATORIA .....	II
AGRADECIMIENTO .....	III
RESUMEN .....	V
ABSTRACT.....	VI
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO .....	4
III. METODOLOGÍA.....	12
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	12
3.2. Categorías, Subcategorías y Matriz de categorización .....	12
3.3. Escenario de Estudio .....	15
3.4. Participantes .....	15
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	15
3.6. Procedimientos .....	15
3.7. Rigor científico .....	16
3.8. Método de análisis de datos.....	17
3.9. Aspectos éticos .....	17
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	18
V. CONCLUSIONES.....	24
VI. RECOMENDACIONES .....	25
REFERENCIAS .....	26
ANEXOS .....	33

## RESUMEN

La presente investigación titulada “La aplicación del estado de cosas inconstitucional en torno a la distribución gratuita del anticonceptivo oral de emergencia”, tuvo como objetivo determinar si es aplicable la técnica de estado de cosas inconstitucional en torno a la distribución gratuita del anticonceptivo oral de emergencia.

Así mismo, cuenta con un enfoque cualitativo de tipo aplicada y de diseño investigación – acción. La información se obtuvo de fuentes como: artículos, libros y revistas; utilizando la técnica de análisis documental mediante fichas de recolección de datos. Los resultados dieron a conocer que, si es aplicable la técnica de estado de cosas inconstitucional respecto a la distribución gratuita del anticonceptivo oral de emergencia. Así mismo, no se niega que puedan realizarse investigaciones a profundidad sobre el tipo de efectos que ello generaría en nuestro país.

**Palabras clave:** Estado de cosas inconstitucional, Anticonceptivo oral de emergencia, salud reproductiva, requisitos, aplicabilidad.

## ABSTRACT

The present research entitled "The application of the unconstitutional state of affairs around the free distribution of oral contraceptive emergency", aimed to determine whether the unconstitutional state of affairs technique around the free distribution of emergency oral contraception is applicable.

It also has a qualitative approach of applied type and design research - action. The information was obtained from sources such as: articles, books and journals; using the technique of documentary analysis through data collection sheets. The results revealed that if the unconstitutional state of affairs technique is applicable regarding the free distribution of emergency oral contraceptives. Likewise, it is not disputed that investigations can be conducted into the type of effects that would result.

**Keywords:** Unconstitutional state of affairs, emergency oral contraception, reproductive health, requirements, applicability.

## I. INTRODUCCIÓN

Imaginemos que Sofía, una mujer de 18 años, ha sido víctima de violación sexual por parte de un miembro de su familia, cuando acude al hospital de su ciudad en busca de ayuda le niegan el “kit de emergencia” alegando que no contaban con todos los medicamentos, en este caso específico no tenían el Anticonceptivo Oral de Emergencia; existen actualmente muchos casos similares al de Sofía.

En nuestro país la aprobación de la distribución gratuita para el uso de este anticonceptivo oral de emergencia – en adelante AOE - fue en el año 2005 mediante la Norma Técnica de Planificación N° 032-MINSA/DGSP-V.01; y, desde el inicio de su distribución existen grupos que distan opiniones sobre si el efecto del AOE es abortivo o preventivo.

Siendo así, este debate fue judicializado en el año 2009 donde el Tribunal Constitucional ordenó al Ministerio de Salud, mediante la sentencia del expediente N° 02005-2009-PA/TC, que se abstenga de implementar la distribución de manera gratuita del AOE, pues existía “duda razonable” sobre sus efectos en la concepción. Dado que, no se prohibió la distribución total, los establecimientos privados continuaron vendiéndola, situación que significó la vulneración del derecho a la igualdad de las mujeres en situación de pobreza.

Posteriormente, en Lima la Primera Sala Civil mediante la sentencia recaída en el expediente N° 30541-2014-0-1801-JR-CI-01 se declara fundada la demanda de amparo que había sido interpuesta contra la sentencia del expediente N° 02005/-2009-PA/TC, mencionada en líneas anteriores, y ordena que la distribución del AOE sea nuevamente una política de planificación familiar gratuita en todos los centros de Salud del Estado.

Sumado a la problemática descrita, se advierte una falencia significativa en la Norma de Planificación Familiar del Minsa (Directiva Sanitaria N° 094-MINSA/2020/DGIESP), pues no evidencia algún tipo de control de entrega de este método anticonceptivo o un periodo de reabastecimiento controlado; pese a que especialistas advierten que el uso del AOE de manera indiscriminada reduce a futuro su efectividad y que su consumo puede ser como máximo dos veces al año. Ello supone que a largo plazo podría ir en contra de la finalidad de la planificación familiar, que es evitar embarazos no deseados y consecuencias derivadas.

Del mismo lado, esta Directiva Sanitaria, señala pautas para garantizar la continuidad de lo que sería la atención en planificación familiar en la actual emergencia sanitaria por Covid-19, mencionando que todos los establecimientos de salud del país deben asegurar la disponibilidad de todos los métodos anticonceptivos, enfatizando textualmente en la disponibilidad del AOE, dado el aumento de casos violencia sexual en la actualidad.

La Defensoría del Pueblo en su Informe N° 021-2020-DP, reportó la existencia de casos de violación sexual donde muchos centros de salud no están entregando el “kit de emergencia”, específicamente el AOE, pues no cuentan con este método (2020). Estas situaciones evidencian la omisión del Estado sobre la correcta distribución del AOE; ello, vulnera el Derecho a la Salud Reproductiva de cientos de mujeres y niñas.

Teniendo en cuenta también que, Wayka señala al menos seis hospitales de Lima donde se corroboró que incumplen con la Directiva Sanitaria mencionada en líneas anteriores, pues no entregan el AOE porque “los servicios de planificación familiar aún no están atendiendo” (2020). No se sabe con exactitud la cantidad de centros médicos en todo el país que incurren en la misma falta, pero evidentemente si ocurren dichas situaciones.

Es así, que se genera la necesidad de resolver la amplia problemática descrita, a fin de que la política pública sea complementada y cumpla con su objetivo eficazmente; considerando como medida más idónea la técnica del Estado de Cosas Inconstitucional; y, para ello es de vital importancia analizar si es posible o no aplicar la técnica en la mencionada problemática.

La presente investigación considera que esta técnica debería ser declarada por el Tribunal Constitucional pues está facultado y también porque fue el primero en ver el caso que gira en torno al AOE; por ello, debería ser quien deslinde la interpretación de esta política pública, pues en su directiva evidencian falencias, no ha sido efectiva, no existe un control adecuado y podría traer daños colaterales si es que no se supervisa correctamente.

Por ello, nace el siguiente problema de investigación:  
¿Es aplicable la técnica del Estado de Cosas Inconstitucional en torno a la distribución gratuita del Anticonceptivo Oral de Emergencia?



Asimismo, corresponde explicar cuáles han sido los motivos que han impulsado esta investigación y en este sentido motivar el aprovechamiento que ceñirá su realización; lo que se conoce como la justificación de la investigación:

La presente investigación, nació a raíz de la inquietud que genera el escaso interés de las autoridades por sostener un adecuado sistema que salvaguarde y garantice la salud reproductiva en el Perú, en especial los métodos de planificación familiar como es el caso del Anticonceptivo Oral de Emergencia. Asimismo, se debe ante la importancia de investigar la problemática planteada y brindar una posible solución, finalmente los resultados que apoyarán el actual trabajo de investigación ayudarán en investigaciones similares en un futuro.

Por lo antes mencionado, el objetivo general al que se quiere llegar en la presente investigación es: Determinar si es aplicable la técnica de estado de cosas inconstitucional en torno la distribución gratuita del anticonceptivo oral de emergencia.

Asimismo, los objetivos específicos a mencionar son: En primer lugar, establecer el marco teórico de la técnica de Estado de Cosas Inconstitucional, analizar la técnica y sus requisitos de procedibilidad; en segundo lugar, describir el fenómeno de la distribución gratuita del anticonceptivo oral de emergencia; y finalmente, analizar la relación entre la distribución gratuita del anticonceptivo oral de emergencia y el Derecho a la Salud Reproductiva en el Perú.

Posteriormente, la investigación plantea la siguiente hipótesis con relación al tema: Si, es aplicable la técnica de estado de cosas inconstitucional respecto a la distribución gratuita del anticonceptivo oral de emergencia.

En cuanto a la secuencia de capítulos que desarrollan la investigación propiamente, en un principio analizaremos doctrina jurídica que guarde relación directa con el objeto de la presente; así mismo, a las teorías y enfoques conceptuales donde se encuadra la investigación; más adelante, se plasmarán los aspectos metodológicos como el tipo y diseño de la investigación, las categorías, sub categorías y escenario de estudio, participantes, técnica e instrumentos a utilizar y el procedimiento con el cual se aplicarán; finalmente, se describirán y discutirán los resultados arribando a conclusiones y recomendaciones.

## II. MARCO TEÓRICO

En primer momento y para un mejor entendimiento de la presente investigación, es importante tener en cuenta de donde nace y lo que se entiende por “estado de cosas inconstitucional” - en adelante ECI-.

Queremos iniciar señalando que, esta herramienta o técnica no se encuentra consagrada expresamente en nuestra Constitución Política ni en el Código Procesal Constitucional. Pese a ello, la Constitución Política del Perú en su artículo 44 refiere que es deber fundamental del Estado garantizar que los Derechos Humanos tengan plena vigencia. (1993)

Por ello, Díaz menciona que, “Esta figura no aparece explícitamente en nuestra normatividad, por lo que resulta como una acogida jurisprudencial internacional de la aplicación del Estado de Cosas Inconstitucional” (2019).

Cuando la autora refiere que esta técnica es resultado de una “acogida jurisprudencial”, en nuestra opinión creemos importante señalar la fuerte influencia que tuvo la Corte Constitucional colombiana y argentina, pues fueron los primeros países latinoamericanos en implementar esta herramienta para la protección de derechos constitucionales.

Así mismo, la doctrina señala que el ECI es una herramienta aplicable en los casos que tengan por finalidad eliminar un problema que sea de carácter estructural donde se afecte algún derecho constitucional, la cual es un remedio altamente eficaz para la importancia del Estado frente a masivas y graves violaciones de Derechos Humanos. (Díaz, 2019) (Bustamante, 2011).

Conviene referir entonces, que el ECI se califica como una Declaratoria de Inconstitucionalidad sobre una pluralidad de situaciones o hechos que conforman una serie de acontecimientos contra nuestra Constitución y que de esta forma van contra la supremacía constitucional.

Vásquez refiere que el ECI es una técnica adoptada por las Cortes y Tribunales Constitucionales de nuestro país, que busca exterminar un problema de fondo cuando se evidencia la vulneración de derechos colectivos (2010). En este sentido se debe entender que, esta técnica adoptada como una acogida jurisprudencial trabaja un problema jurídico en una norma existente.

En esta línea, Cacho concluye que el Tribunal Constitucional procede bajo una política pública preexistente, reestructurándola y realizando la problemática de trasfondo y que con ello ejecuta su línea de acción (2019).

En este punto concordamos con el autor, pues en líneas anteriores señalamos la necesidad de la preexistencia de una norma; así como podemos ver en el caso de la distribución gratuita del AOE, donde encontramos presente un problema de carácter estructural, en la ya mencionada Norma de planificación familiar; y por ello, se podría encuadrar la técnica de ECI.

En cuanto a las características del fenómeno que habilita la aplicación de esta técnica Díaz manifiesta que son las siguientes<sup>1</sup>: a) Desconocimiento general y reiterado de derechos esenciales por parte de los poderes públicos, b) La adopción de las prácticas constitucionales por dichos poderes, c) La omisión de órganos competentes en cuanto a la defensa de derechos constitucionales de establecer medidas contra las violaciones de dichos derechos, d) La conservación de ordenamientos provisionales o transitorios en materias fundamentales, e) El activismo judicial, f) La provisionalidad de los jueces, g) El mal desempeño y funcionamiento deficiente de organismos judiciales y de defensoría de protección de Derechos Fundamentales, h) El ejercicio de la delegación administrativa ilimitada por el Poder Ejecutivo, i) La impunidad de los delitos de corrupción y contra Derechos Humanos, j) La sustentación de los mecanismos de reforma constitucional y del Poder Constituyente, entre otros, por la justicia constitucional. (2019).

Existen sustancialmente tres requisitos para que sea posible su aplicación: Que exista vulneración o amenaza de Derechos Constitucionales de una pluralidad de personas por parte de órganos públicos; que dicha vulneración derive de una pluralidad de actos que sustenten una interpretación constitucionalmente inadmisibles de un reglamento o ley; y, que exista riesgo evidente de una mayor congestión judicial si las personas afectadas por dicho problema fueran individualmente a buscar tutela jurídica. (Díaz, 2019) (Valdivia, 2018)

---

<sup>1</sup> Desde nuestro punto de vista, Díaz señala que estas características son propias del fenómeno que habilita la técnica del ECI, viendo la realidad, consideramos que efectivamente serían las características de la problemática que dispone la aplicación técnica del ECI.

De igual manera, se debe destacar que dichos requisitos se encuentran plasmados en sentencias expedidas por el Tribunal Constitucional. En nuestra opinión, son de vital importancia pues podrían ayudar a marcar las pautas para evitar una ilegítima aplicación de la técnica del ECI.

Es importante mencionar que en nuestro país existen dieciséis sentencias anteriores del Tribunal Constitucional Peruano donde se aplicó esta técnica, siendo las siguientes: Sentencia N° 00617-2017-AA/TC, sobre el tratamiento legislativo desigual en razón del sexo respecto a los requisitos para obtener pensión de viudez; Expediente N° 05436-2014- PHC/TC, sobre el hacimiento de los penales y deficiencias de albergue, en la calidad de infraestructura, salud, instalaciones sanitarias, seguridad y servicios básicos en todo el Perú; Sentencia N° 00009-2015-AI/TC, sobre la prohibición de doble percepción de ingresos para pensionistas; Sentencia N° 00799-2014-PA/TC, sobre el ejercicio de competencias en la Oficina de Normalización Previsional; Sentencia N° 00889-2017-PA/TC, sobre el derecho de comunicación en lenguas originarias por parte del Estado; Sentencia N° 00853-2015-PA/TC, sobre la accesibilidad a la educación en el ámbito rural de personas en extrema pobreza; Sentencia N° 04539-2012-AA/TC, sobre la imputación de sanciones de la Sunat; Sentencia N° 02744-2015-PA/TC, sobre la falta de una ley o reglamento que establezca un procedimiento claro, unificado y específico donde se precisen garantías de los migrantes en un proceso sancionador migratorio; Sentencia N° 01126-2012-PA/TC, sobre que la declaración de paternidad o maternidad no debe dar lugar a sanción administrativa en una institución educativa policial o militar; STC 01722-2011-PA/TC, sobre la irrenunciabilidad de los derechos laborales; STC 03426-2008-HC/TC, sobre políticas de rehabilitación y tratamiento de la salud mental de personas sujetas a medidas de internación por enfermedad mental; Sentencia N° 0017-2008-PI/TC, sobre el acceso a una educación universitaria de calidad; Sentencia N° 05561-2007-AA/TC, sobre la participación de abogados de la Oficina de Normalización Previsional de manera obstructiva, temeraria y contraria a la jurisprudencia; Sentencia N° 6626-2006-PA/TC, sobre el principio de reserva de la ley y su aplicación en materia tributaria; Sentencia N° 03149-2004-AC/TC, sobre la ejecución de resoluciones de derechos concedidos referentes a la Ley del

Profesorado; Sentencia N° 02579-2003-HD/TC<sup>2</sup>, sobre el Acceso a información en poder del Consejo Nacional de la Magistratura.

Viendo ello, deducimos que el proceso donde se declarará el ECI debe ser iniciado mediante un recurso de Agravio Constitucional o una demanda de Garantía Constitucional; las cuales, están consagradas en la Constitución del Perú, en su artículo N° 200 (1993), siempre y cuando exista un conjunto de hechos que vulneren de forma generalizada derechos fundamentales.

Ramírez, concluye que para evidenciar resultados realmente efectivos del ECI debe existir monitoreo continuo de las órdenes expuestas en las sentencias, y que estas deben ser formuladas con indicadores moderados y claros (2013). Aporte que consideramos muy relevante, pues de no ser así la técnica podría quedarse solo en el papel.

En suma, desde nuestra perspectiva dicha herramienta es un técnica de aplicación a casos concretos de vulneración masiva y generalizada de Derechos Fundamentales, donde la prolongada omisión por parte de las entidades del Estado hace inconcebible una efectiva garantía del derecho; y que con ello, no sólo se logra establecer un precedente que brinde seguridad jurídica aunando criterios sobre la distribución gratuita del AOE, sino que también alcanza la capacidad de ampliar los efectos sobre la tutela de derechos de una sentencia donde se hayan visto vulnerados Derechos Fundamentales, ordenando al Estado Peruano o entidades vinculadas que resuelvan la problemática de manera inmediata e inclusive puede establecer un plazo determinado para la ejecución de la posible sentencia sobre la distribución gratuita del AOE a fin de prevenir posibles implicancias negativas.

La “pastilla del día siguiente” también conocido como AOE, es un fármaco anticonceptivo que contiene Levonogestrel. Orrego señala que este es un compuesto químico sintético (2005). Fue diseñado para la planificación familiar y es utilizable por toda mujer en edad de procrear, a fin de evitar embarazos no deseados y consecuencias derivadas de ello. La OMS, indica que su uso no impide la implantación de un huevo fecundado en la cavidad uterina, pues su mecanismo

---

<sup>2</sup> Primera sentencia en el Perú que declara la técnica del estado de cosas inconstitucional y precisa tres requisitos necesarios para ello.

de acción principal es impedir el encuentro del espermatozoide con el óvulo y también bloquear la ovulación. (2010).

Este anticonceptivo en el Perú ha tenido una evolución jurídica respecto a su distribución. Iniciando con la sentencia recaída en el expediente N° 02005-2009-PA/TC, que resolvió prohibir la distribución gratuita del AOE por considerar que existe una “duda razonable” respecto a los efectos abortivos de este fármaco, pues se mencionó que la vida humana inicia con la fecundación, es decir, el ingreso del espermatozoide al óvulo; pero, no se prohibió la distribución total del AOE y las empresas farmacéuticas continuaron vendiéndolas. En razón a ello, se plantea una Acción de Amparo contra dicha sentencia pues consideran que esta decisión vulnera el derecho a la igualdad y el derecho a la salud reproductiva de las mujeres en situación de pobreza.

Posteriormente, mediante la sentencia recaída en el expediente N° 30541-2014-0-1801-JR-CI-01, se ordena que la distribución gratuita del AOE sea reincorporada en la Política Pública de Planificación Familiar, pues tomando fundamentos más actualizados menciona, en su considerando octavo, que el AOE no tiene efectos abortivos pues conforme a lo visto en la Resolución Ministerial N° 167-2010/MINSA se señala que el principal mecanismo de acción es la inhibición o retraso de la ovulación llegando a evitar el embarazo si se administra después de la ovulación; por lo cual, no es abortivo.

Asimismo, tomando en cuenta a la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Artavia Murillo y otros, adopta la teoría de la anidación, pues de no existir implantación las posibilidades de desarrollo del embrión son nulas. Además, considera que al prohibir la “distribución gratuita” y no la distribución en general en la sentencia anterior se afectarían los derechos de mujeres de bajos recursos en cuanto a Igualdad y Salud Reproductiva.

Sobre el tema, el Minsa señala en la Estrategia Nacional Sanitaria de Salud Reproductiva y Sexual evidenciada en su página web que, luego de la “Conferencia Internacional de población y Desarrollo” realizada en 1994 en el Cairo, de la cual nuestro país fue partícipe, se encaminó el concepto de salud reproductiva y sexual agregándose estos a nuestros derechos como personas humanas y consecuentemente se procedió a adoptar medidas para su protección, incluyendo

este derecho mediante resoluciones ministeriales para una estandarización de los procedimientos de atención integral (2004).

Esto quiere decir, que en nuestro país ya se encuentra reconocido de manera implícita el derecho a la salud reproductiva y sexual; por consiguiente, se debe velar por ellos.

Álvarez y Ortiz, llegan a la conclusión de que una de las manifestaciones del derecho reproductivo de las mujeres es el uso de la anticoncepción de emergencia como política pública, y sostiene que el mencionado derecho se encuentra dentro de los Derechos Fundamentales y que tiene relación intrínseca con otros derechos, en especial con el derecho a la salud en el nivel más alto posible (2014).

Como vemos en líneas anteriores, el derecho a la salud reproductiva y sexual es reconocido en nuestro país y la doctrina los considera derechos fundamentales; por lo cual, consideramos que se deben proteger y darle la importancia debida.

Por ello, Valdivia menciona que los gobiernos de turno deben implementar políticas sociales, principalmente en ámbitos de gran importancia como son el sector salud, educación y pensionario (2018). Dicho ello, consideramos conveniente resaltar el sector salud, en este caso ligado a la salud reproductiva, pues nos referimos a una amplia población considerada como sector vulnerable por la imposibilidad de acceder a fármacos y servicios pagos.

Algunas organizaciones se pronunciaron al respecto evidenciando su preocupación sobre la problemática, siendo las más resaltantes:

Promsex considera que el desabastecimiento de medicamentos anticonceptivos de emergencia es una violación flagrante a la Salud Reproductiva, en especial de las mujeres (2011).

Así mismo, Red Interquorum emite un comunicado apoyado por veinticinco (25) organizaciones en una “Mesa de Vigilancia Ciudadana por los Derechos Reproductivos y sexuales” con nueve acciones recomendadas: Permitir el expendio sin necesitar recetas médicas del AOE, instaurar un sistema de vouchers para las usuarias del SIS, instruir a los servicios de tercer y segundo nivel en cuanto a la obligatoriedad de aplicar el protocolo de aborto terapéutico, garantizar que en establecimientos privados y públicos los servicios de emergencia puedan atender casos de violencia sexual con un protocolo establecido, instar en que los

proveedores de servicios dispensen anticonceptivos a los y las adolescentes, garantizar que servicios de emergencia nacional cuenten con atención postaborto, fijar una línea telefónica gratuita de apoyo a necesidades de salud reproductiva y sexual, y finalmente declarar como fundamentales los servicios públicos y privados de salud reproductiva y sexual (2020).

Habiendo analizado ello, coincidimos con estas organizaciones y consideramos urgente y necesario que se adopten dichas medidas en nuestro país, pues se evidencia a nivel nacional el cierre de la mayoría de los consultorios de Salud Reproductiva y Sexual, dejando desprovistos a millones de personas de este servicio de salud básico; finalmente, reconocemos junto a ellas que es necesario establecer medidas adicionales más efectivas para garantizar los derechos reproductivos.

Cabe destacar que, el Fondo de Población de las Naciones Unidas según estudios realizados, señaló proyecciones sobre el alcance de la planificación familiar en el Perú visualizando que para finales del 2020 habrían necesidades insatisfechas de un millón setecientos treinta y ocho mil cuatrocientos diez (1'738,410) de mujeres por discontinuidad en el uso de métodos anticonceptivos y en su mayoría por no poder acceder a ellos, se calcula que en Perú finalizando el 2020, se retrocedería cinco años respecto al tema de planificación familiar (2020).

En razón a este punto, valoramos la envergadura del referido estudio y sus proyecciones, pues evidentemente junto al retroceso de la planificación familiar podría reflejarse indirectamente, pero en gran magnitud, un retroceso impactante en economía y cultura de la sociedad.

Deza, menciona que es necesario que el Estado garantice una política nacional que facilite el acceso del AOE, respetando así el artículo 6 de la Constitución sobre los derechos de la salud reproductiva de las mujeres y el desarrollo libre de su personalidad (2017).

Consideramos de suma importancia la implementación de políticas estatales con supervisión eficaz para garantizar el acceso gratuito al AOE de las mujeres de sectores vulnerables con la mayor urgencia posible; pues recalamos que, el masivo retroceso en planificación familiar tendría también un impacto cultural y económico de gran magnitud para el país.



Sin embargo, Morán llega a la conclusión que el AOE nunca debió incorporarse a los métodos anticonceptivos, ya que supondría una vulneración al Derecho a la Vida del concebido, pues tiene efectos abortivos; menciona también, que evidentemente hay intereses ocultos de carácter económico, los cuales han impulsado su aprobación en la planificación familiar (2004).

Asimismo, Castillo posiciona sus artículos en contra de la distribución de dicho método y refiere que en numerosos estudios en otros países se ha demostrado que no reduciría abortos o embarazos no deseados; y que, de forma contraria, se incrementan ambos problemas, a lo que se sumarían los contagios de enfermedades de transmisión sexual (2016).

Justo, refiere respecto a la repercusión que conllevaría distribuir la AOE como una política pública de salud para concertar los Derechos Humanos de nuestro país, mencionando que, si se utilizan otros métodos anticonceptivos de forma responsable antes de sostener relaciones sexuales, pueden evitar un embarazo no deseado con mayor eficacia que la Píldora del Día Siguiente (2012).

Posiciones que no compartimos, pues consideramos que de existir una correcta estructura de distribución gratuita del AOE con un sistema de control que incluya brindar información necesaria a la ciudadanía, se podría generar una cultura positiva en torno a la salud reproductiva, se fomentaría el uso adecuado de este fármaco y de los demás métodos anticonceptivos.

Entonces, habiendo ya entendido a que se refiere la técnica de ECI y la distribución del AOE como política pública de la salud reproductiva sería posible afirmar, que posiblemente sea factible aplicar la técnica ECI en cuanto a la distribución gratuita del AOE, a fin de salvaguardar una política de estado que garantice y efectivice los Derechos Fundamentales de la Salud Reproductiva.

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y diseño de investigación**

##### **Tipo de Investigación:**

La presente investigación se desarrolló teniendo en cuenta el enfoque Cualitativo debido a que se encaminó desde lo particular hacia lo general; se basó en una lógica y proceso inductivo en donde se exploró, describió y posteriormente se generó una perspectiva teórica (Hernández, 2014). Según el fin que persigue la presente investigación es de tipo aplicada, pues se utilizó conocimientos anteriores para la resolución de nuevas problemáticas.

##### **Diseño de Investigación**

Para alcanzar los objetivos y responder el problema de la investigación se contó con un diseño de Investigación – Acción, orientado a resolver la problemática jurídica mencionada que afecta a un grupo de personas y mejorar prácticas concretas con relación a ello. Creswell refiere que este tipo de diseño se centra en la solución de un problema específico y práctico (2014).

#### **3.2. Categorías, Subcategorías y Matriz de categorización**

##### **Categorías y Sub Categorías**

###### **A. CATEGORÍA 1: Estado de Cosas Inconstitucional:**

Díaz refiere que el ECI es una herramienta que se originó en Colombia con la finalidad de frenar la masiva vulneración de Derechos Fundamentales de una pluralidad de personas, resultado de las fallas estructurales de entidades estatales (2019).

###### **Sub Categoría A1: Teorías que enmarcan el Estado de Cosas Inconstitucional.**

En esta subcategoría, nos dirigiremos a las teorías de autores especialistas en la materia, los cuales fueron plasmados en el marco metodológico, pues nos definen y explican la técnica del estado de cosas inconstitucional.

###### **Sub Categoría A2: Requisitos de la aplicación del Estado de Cosas Inconstitucional**

El Tribunal Constitucional en la Sentencia N° 2579-2003-HD/TC establece tres requisitos para la aplicación del ECI: La vulneración o amenaza de derechos constitucionales de una pluralidad de personas por parte de órganos estatales, que

dicha vulneración derive de uno o varios actos que sustenten una interpretación constitucionalmente inadmisibles de un reglamento o ley por parte de dichos órganos públicos; y, que exista riesgo de congestión judicial si las personas afectadas por el mismo problema acudieran individualmente a buscar tutela jurídica.

### **Sub Categoría A3: Jurisprudencia Nacional sobre Estado de Cosas Inconstitucional**

Actualmente en nuestro país existen dieciséis sentencias donde se aplicó el ECI:

-Sentencia N° 00617-2017-AA/TC, sobre el tratamiento legislativo desigual debido al sexo respecto a los requisitos para obtener pensión de viudez;

-Expediente N° 05436-2014-PHC/TC, sobre el hacimiento de los penales y deficiencias de albergue, en la calidad de infraestructura, salud, instalaciones sanitarias, seguridad y servicios básicos en todo el Perú;

-Sentencia N° 00009-2015-AI/TC, sobre la prohibición de doble percepción de ingresos para pensionistas;

-Sentencia N° 00799-2014-PA/TC, sobre el ejercicio de competencias en la Oficina de Normalización Previsional;

-Sentencia N° 00889-2017-PA/TC, sobre el derecho de comunicación en lenguas originarias por parte del Estado;

-Sentencia N° 00853-2015-PA/TC, sobre la accesibilidad a la educación en el ámbito rural de personas en extrema pobreza;

-Sentencia N° 04539-2012-AA/TC, sobre la imputación de sanciones de la Sunat;

-Sentencia N° 02744-2015-PA/TC, sobre la falta de una ley o reglamento que establezca un procedimiento claro, unificado y específico donde se precisen garantías de los migrantes en un proceso sancionador migratorio;

-Sentencia N° 01126-2012-PA/TC, sobre que la declaración de paternidad o maternidad no debe dar lugar a sanción administrativa en una institución educativa policial o militar;

-STC 01722-2011-PA/TC, sobre la irrenunciabilidad de los derechos laborales;

-STC 03426-2008-HC/TC, sobre políticas de rehabilitación y tratamiento de la salud mental de personas sujetas a medidas de internación por enfermedad mental;

-Sentencia N° 0017-2008-PI/TC, sobre el acceso a una educación universitaria de calidad;

-Sentencia N° 05561-2007-AA/TC, sobre la participación de abogados de la Oficina de Normalización Previsional de manera obstructiva, temeraria y contraria a la jurisprudencia;

-Sentencia N° 6626-2006-PA/TC, sobre el principio de reserva de la ley y su aplicación en materia tributaria;

-Sentencia N° 03149-2004-AC/TC, sobre la ejecución de resoluciones de derechos concedidos referentes a la Ley del Profesorado;

-Sentencia N° 02579-2003-HD/TC, sobre el Acceso a información en poder del Consejo Nacional de la Magistratura.

## **B. CATEGORÍA B: Distribución gratuita del Anticonceptivo Oral de Emergencia:**

Sobre ello, la Primera Sala Especializada en lo Constitucional de Lima mediante la sentencia recaída en el Expediente N° 30541-2014-0-1801-JR-CI-01, ordenó su reincorporación en la política pública de planificación familiar peruana.

### **Sub Categoría B1: Marco normativo de la distribución gratuita del Anticonceptivo Oral de Emergencia.**

Corresponde señalar: Sentencia recaída en el expediente N° 30541-2014-0-1801-JR-CI-01; Resolución Ministerial N° 217-2020-Minsa; Directiva Sanitaria N° 094-MINSA/2020/DGIESP; Norma Técnica de Planificación Familiar del Ministerio de Salud 2020.

### **Sub Categoría B2: Ventajas y desventajas de la Distribución Gratuita del Anticonceptivo Oral de Emergencia.**

En cuanto a las ventajas se tiene que: Al establecerse como política pública salvaguarda el Derecho a la Salud Reproductiva y al ser de libre acceso protege el Derecho a la Igualdad, previene los embarazos no deseados y consecuencias derivadas.

En cuanto a las desventajas la doctrina refiere que: No está demostrado que con ello se disminuyeron embarazos no deseados y que puede conllevar a un incremento de infecciones de transmisión sexual.

## **C. CATEGORÍA C: Derecho a la salud reproductiva:**

Se entiende que el derecho a la salud reproductiva es la posibilidad de tomar acción y decisión de proteger su salud, así como para planificar su futuro y el de su familia.

### **Sub Categoría C1: Influencia del Anticonceptivo Oral de Emergencia en el Derecho a la Salud Reproductiva.**

La doctrina destaca que la distribución gratuita del AOE está íntimamente ligada con el Derecho a la Salud en su más alto nivel.

#### **3.3. Escenario de Estudio**

El escenario de estudios fue la biblioteca personal de la investigadora, ubicada en Chimbote; dado el contexto de coyuntura sanitaria actual. Este lugar es amplio y de fácil acceso, cuenta con las comodidades necesarias para el estudio del tema como: correcta iluminación y ventilación, estanterías que mantienen un orden adecuado; además cuadernos de apuntes, libros y una laptop; de donde se obtendrá la información para el estudio del tema.

#### **3.4. Participantes**

Dada las características de la presente investigación, se obtuvo la información de fuentes como: artículos, libros y revistas asociadas al estudio del ECI y del AOE; sobre ello, se realizó una exhaustiva selección para ayudar a profundizar el conocimiento respecto a las variables anteriormente determinadas.

#### **3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

A fin de garantizar la correcta recolección de información, la técnica que se utilizó es el análisis documental. Castillo refiere que el análisis documental es una operación intelectual, pues se debe realizar un proceso de interpretación de la información (2005); asimismo, Hernández menciona que esta técnica es particular de las investigaciones cualitativas (2014).

Por ello, el instrumento fue la ficha de registro de datos, pues llega a ser la herramienta más idónea para registrar los datos observables en la investigación; la presente investigación realizó 04 fichas de registro de datos.

#### **3.6. Procedimientos**

La actual investigación surgió de la observación de una amplia problemática en torno a la distribución gratuita del AOE, la cual está íntimamente ligada con la Salud

Reproductiva; donde, evidenciamos un gran debate jurídico con criterios discordantes, normativa con poca eficacia; y con ello, la vulneración de derechos fundamentales de miles de mujeres.

Por ello, se presentó una problemática que es merecedora de un estudio profundo, con la finalidad de determinar la aplicabilidad de la técnica de ECI en torno a la distribución gratuita del AOE en nuestro país. En este sentido, luego de establecer los objetivos, justificación e hipótesis pertinente, se colocaron investigaciones y doctrina que mantienen relación directa con el objeto de la presente investigación; asimismo, se analizaron aspectos importantes de las variables en cuestión, y se estableció fundamentos jurídicos que validan la aplicación del ECI en torno a la distribución gratuita del AOE.

Posteriormente, se fijaron los aspectos metodológicos donde se optó por una investigación con enfoque cualitativo, de tipo aplicada. También, se elaboró la categorización, subcategorización y matriz de categorización apriorística correspondientes.

Del mismo modo, se estableció la biblioteca personal de la investigadora como escenario de estudio teniendo en cuenta el contexto de emergencia sanitaria y la accesibilidad del mismo; en cuanto a participantes, dado las características de la investigación se consignarán fuentes, la técnica que se aplicó fue el análisis documental; y con ello, el instrumento que se utilizó fue la ficha de registro de datos, las cuales ayudaron a obtener conclusiones altamente confiables puesto que, se realizó un método de análisis que mantuvo el rigor científico requerido.

Finalmente, en la investigación tuvimos en cuenta consideraciones éticas, respetando el valor de la verdad, los derechos de autor y propiedad intelectual de todos los autores de los documentos mencionados.

### **3.7. Rigor científico**

En cuanto al rigor científico, se sustentó en la calidad de libros, revistas y artículos con autores reconocidos de forma nacional e internacional por su intachable trayectoria y en la coherencia lógica de su contenido en relación con la investigación y las fichas de registro documental a utilizadas, las cuales fueron analizadas de manera objetiva.

### **3.8. Método de análisis de datos**

En cuanto al análisis de la información recolectada, tuvimos en cuenta que se utilizaron fuentes y según las características de la investigación se recurrió a las fichas de registro documental, también llamadas fichas de análisis.

### **3.9. Aspectos éticos**

El presente trabajo de Investigación se rigió por el Código de Ética en Investigación perteneciente a la Universidad César Vallejo, aprobado mediante Resolución N° 0126/2017-UCV, asumiendo las normas que rigen dicha casa de estudios con responsabilidad, conciencia y transparencia; se tuvo en cuenta la originalidad y el valor ético de la verdad, así como los derechos de autor y de propiedad intelectual de los documentos a utilizados.

#### **IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

Habiéndose analizado el marco general y habiendo tenido en consideración la metodología empleada, en este capítulo nos toca responder a la siguiente hipótesis: Si, es aplicable la técnica de estado de cosas inconstitucional respecto a la distribución gratuita del anticonceptivo oral de emergencia.

Se ha logrado determinar según lo planteado por la doctrina que deben existir tres requisitos para que la técnica de Estado de cosas inconstitucional sea aplicable: primero, la existencia de una vulneración o amenaza de derechos constitucionales de una pluralidad de personas por parte de uno o más órganos públicos; segundo, que dicha vulneración derive de una pluralidad de actos que sustenten una interpretación constitucionalmente inadmisibles de una ley o reglamento por parte del órgano público; y tercero, que exista un riesgo evidente de una mayor congestión judicial si las personas afectadas por dicho problema fueran individualmente a buscar tutela jurídica.

En este sentido conviene recordar, como se señaló en el marco teórico, que la jurisprudencia también respalda lo mencionado, mediante la sentencia N° 02579-2003-HD/TC, donde se exponen por primera vez en nuestro país estos requisitos para lograr la aplicación de la técnica de estado de cosas inconstitucional.

Dicho ello, necesitaremos verificar si la problemática explicada sobre la distribución del anticonceptivo oral de emergencia cumple con los tres requisitos de aplicabilidad descritos. Debido a ello, procederemos de la siguiente manera:

Sobre el primer requisito, el cual consiste en la existencia de una vulneración o amenaza de derechos constitucionales de una pluralidad de personas por parte de uno o más órganos públicos.

Inicialmente, resulta necesario indicar que la doctrina ha comprobado que la anticoncepción de emergencia es una manifestación del derecho reproductivo y que guarda una estrecha relación con el derecho a la salud; esta relación es de suma importancia para que la distribución gratuita del anticonceptivo oral de emergencia ingrese en el camino de la técnica y se enmarque en este primer requisito de aplicabilidad.

En este punto, también se evidenció mediante la sentencia del expediente N° 30541-2014-0-1801-JR-CI-01 en torno a la distribución del anticonceptivo oral de



emergencia y mediante los organismos que se pronunciaron sobre el incumplimiento de la norma de planificación sanitaria del Minsa<sup>3</sup>, que el Estado peruano está vulnerando el derecho a la igualdad de las mujeres en condición de pobreza, al no distribuir correctamente este fármaco y no ponerlo al alcance de todas las mujeres - resaltando nuestra especial preocupación por la población femenina de zonas alejadas, con altos índices de violaciones y pobreza - los cuales deberían priorizarse para salvaguardar sus derechos.

Es importante recordar, que nos referimos a más de un millón y medio de mujeres afectadas. Como sabemos, el derecho debe velar por todos sin discriminación alguna; y, en esta línea priorizar a los sectores más vulnerables de nuestra sociedad, pues es la voz de estos sectores la que no es escuchada y estos sectores son con los que nuestro gobierno tiene una deuda pendiente desde el año 2005 en el que fue aprobada por primera vez la distribución gratuita de emergencia con una norma que realmente no es eficiente, ni equitativa y que finalmente termina vulnerando sus derechos.

A razón de lo mencionado, es factible decir que se están vulnerando derechos constitucionales como el derecho a la salud, el derecho reproductivo y el derecho a la igualdad; de una pluralidad de mujeres por parte del del Estado peruano y el Ministerio de Salud, quienes vendrían a ser el órgano público.

Dicho ello, encontramos que lo descrito en nuestro marco teórico e instrumentos de análisis apoyan que se encuentra cumplido el primer requisito para que sea factible aplicar o declarar un estado de cosas inconstitucional.

El segundo requisito, que radica en que dicha vulneración derive de una pluralidad de actos que sustenten una interpretación constitucionalmente inadmisibles de una ley o reglamento por parte del órgano público.

Se ha logrado demostrar según lo planteado que, si bien es cierto en la referida norma de planificación sanitaria del Minsa se establecen parámetros para la distribución de anticonceptivos, en este caso ciñéndonos puntualmente al anticonceptivo oral de emergencia, no se cumplen a cabalidad y serían insuficientes.

---

<sup>3</sup> Norma conocida también como Directiva Sanitaria N° 094-MINSA/2020/DGIESP, mencionada en la parte introductoria.

En primer lugar, no evidencia algún tipo de control de entrega de este método anticonceptivo o un periodo de reabastecimiento controlado. En la presente investigación consideramos que este es un punto clave para que el anticonceptivo oral de emergencia cumpla efectivamente su función sin acarrear consecuencias secundarias negativas, tales como: disminución de su efecto si se consume más de dos veces al año como es recomendado, impulsar una cultura de salud reproductiva irresponsable o el aumento de enfermedades de transmisión sexual.

En esta línea, creemos importante señalar nuestra posición contra lo referido por Moran y Castillo – plasmado en el marco teórico- mencionando que, de aplicarse la técnica de estado de cosas inconstitucional se crearía necesariamente una estructura efectiva de distribución gratuita de este fármaco en todos los centros de salud del país, con un control de entrega y un periodo de reabastecimiento controlado, de esta forma el derecho a la salud reproductiva no se vería amenazado por la inacción del Estado y se aplicaría correctamente la Directiva de Planificación Familiar.

Así mismo, al evitar las consecuencias secundarias mencionadas en el párrafo anterior el “interés oculto de carácter económico” al que se hace referencia no existiría; pues finalmente, sería accesible y gratuito para todas las mujeres peruanas en edad de procrear, beneficiándolas a ellas y no a las empresas farmacéuticas privadas.

En segundo lugar, se ha evidenciado que el anticonceptivo oral de emergencia no está disponible en todos los centros de salud del país, violando así la norma de planificación familiar referida.

Esta omisión del Estado peruano no es reciente y ha sido pública en muchas ocasiones; inclusive, como lo mencionamos en capítulos anteriores, la defensoría del pueblo tuvo que pronunciarse al respecto, sin obtener respuesta efectiva por parte del Estado sobre ello. Entonces, queda demostrado que ante la acción de “omisión” por parte del Estado y el incumplimiento normativo del Ministerio de Salud en torno a la distribución gratuita del anticonceptivo oral de emergencia, se vuelve necesario aplicar soluciones drásticas para cumplir con una tutela de derechos efectiva y libre de discriminación; resultando la más idónea la técnica de estado de cosas inconstitucional.

Finalmente, apoyándonos en nuestro marco teórico e instrumentos de análisis, encontramos que lo descrito cumple con lo necesario para enmarcarse en el segundo requisito de aplicación esta técnica.

Sobre el tercer requisito, que está basado que exista un riesgo evidente de una mayor congestión judicial si las personas afectadas por dicho problema fueran individualmente a buscar tutela jurídica.

Se ha logrado demostrar según lo mencionado en la doctrina y analizado en la jurisprudencia, que la problemática descrita sobre la distribución gratuita del anticonceptivo oral de emergencia donde se busca aplicar el Estado de Cosas Inconstitucional afectaría a una pluralidad de mujeres.

Puesto que, hemos mencionado de acuerdo con la doctrina, a lo largo de la presente investigación que más de un millón y medio de mujeres verían sus derechos vulnerados, ello podría llevar una a una a interponer denuncias contra el ministerio de salud, demandas de reparación civil, etc.; ocasionando una congestión judicial que podría evitarse si la Norma de Planificación Familiar fuese reestructurada, ejecutada e inspeccionada para una mayor efectividad en nuestro país.

En este sentido, apoyándonos en la Jurisprudencia, se demuestra que uno de los fines que persigue esta técnica es disminuir la excesiva carga procesal que podría generarse en ciertas problemáticas – como la presente- si no se aplica un Estado de Cosas Inconstitucional en torno a la vulneración masiva de derechos constitucionales.

Por ejemplo, la problemática resuelta en el año 2010 por la sentencia recaída en el expediente N° 00017-2008-PI/TC – caso Ley Universitaria - fue firmada por más de cinco mil (5,000) ciudadanos, imaginemos que cada uno de ellos hubiese recurrido individualmente en busca de tutela jurisdiccional con la misma problemática; en este hipotético caso, se hubiera generado un problema adicional de abundante carga procesal donde los más cinco mil (5,000) casos demorarían ser resueltos, pues se tendría un proceso distinto para cada ciudadano – felizmente - en la realidad, la vulneración de los derechos constitucionales de toda esa pluralidad de personas fue eficazmente resuelta con una sola sentencia donde se aplicaba la técnica referida.

Consideramos realmente esencial este tercer requisito desde que se definió en el año 2004. Por lo cual, apoyándonos en nuestros instrumentos de análisis de datos, nos vemos en la necesidad de refutar una línea perteneciente al voto singular del Magistrado Sardón de Taboada respecto a la sentencia del año 2018 de la sentencia recaída en el expediente N° 00799-2014-PA/TC, en la cual menciona que la técnica del Estado de Cosas Inconstitucional (la cual es una sentencia estructural) distrae las funciones que realmente le corresponden al Tribunal Constitucional cuando aún existían 8,290 (ocho mil doscientos noventa) casos pendientes en el año 2018.

Respecto a esa postulación, decimos que ello es incorrecto; pues, como se ha analizado en el desarrollo de la presente investigación, la aplicación del Estado de Cosas Inconstitucional realmente es un descanso para las cargas procesales existentes desde su acogida en nuestro Tribunal, salvaguardando de forma masiva derechos constitucionales.

En este contexto, supongamos que a los 8,290 (ocho mil doscientos noventa) casos del año 2018 pendientes mencionados por el magistrado, se le sumaran más de 5,000 (cinco mil) casos, que hubiesen sido presentados individualmente en el año 2010. Sin duda una situación que generaría una carga procesal mucho más extensa; así que, con lo anterior mencionado, reafirmamos que en esa línea el Señor Magistrado no está en lo correcto, pues al aplicar la técnica se busca una menor congestión judicial.

Ahora, hemos entendido que las necesidades de planificación familiar de más de un millón y medio de mujeres se ve afectada con la ineficiente distribución del anticonceptivo oral de emergencia; ¿es necesario esperar a que un millón y medio de mujeres busque tutela jurisdiccional para salvaguardar su Derecho a la Salud Reproductiva? La respuesta será: No. Pues, existe un riesgo evidente de una mayor congestión judicial si las personas afectadas por este problema fueran individualmente a buscar tutela jurídica. Este riesgo puede evitarse aplicando la técnica.

Finalmente, habiendo demostrado que se ha cumplido con los tres requisitos de aplicabilidad de la técnica del Estado de Cosas Inconstitucional es como terminamos de enlazar la problemática presentada sobre la distribución gratuita del

anticonceptivo oral de emergencia; y, queda determinado que es posible su aplicación; pues, reiteramos que queda demostrado: Existencia de una vulneración de derechos constitucionales de una pluralidad de personas por parte de órganos públicos, en este caso el derecho a la salud, reproductiva y el derecho a la igualdad; que, esta vulneración deriva de varios actos los cuales sustentan una interpretación constitucionalmente inadmisibles del reglamento; pues no se evidencia algún tipo de control de entrega de este método anticonceptivo o un periodo de reabastecimiento controlado en la Norma Técnica del MINSA y la inacción del Estado referida al desabastecimiento de este fármaco; y que, existe un riesgo evidente de existencia de congestión judicial si las personas afectadas por este problema acudieran individualmente a buscar tutela jurídica; pues se encontraría una pluralidad de mujeres afectadas en distintos puntos del país.

## V. CONCLUSIONES

1. La técnica del Estado de Cosas Inconstitucional se califica como una Declaratoria de Inconstitucionalidad sobre una pluralidad de situaciones o hechos que conforman una serie de acontecimientos contra nuestra Constitución y que de esta forma van contra la supremacía constitucional.
2. Se encontró que, existen tres requisitos para que la técnica de Estado de Cosas Inconstitucional sea aplicable (procedente): primero, la existencia de una vulneración o amenaza de derechos constitucionales de una pluralidad de personas por parte de uno o más órganos públicos; segundo, que dicha vulneración derive de una pluralidad de actos que sustenten una interpretación constitucionalmente inadmisibles de una ley o reglamento por parte del órgano público; y tercero, que exista un riesgo evidente de una mayor congestión judicial si las personas afectadas por dicho problema fueran individualmente a buscar tutela jurídica.
3. Se ha confirmado que al no cumplir correctamente con la distribución del anticonceptivo oral de emergencia y no ponerlo al alcance de todas las mujeres, el Estado peruano y el Ministerio de Salud vulneran Derechos Constitucionales.
4. Se ha comprobado que la anticoncepción de emergencia es una manifestación del derecho reproductivo, que guarda una estrecha relación con el derecho a la salud; por ello, merece tratarse como un Derecho Constitucional.
5. Al establecerse la distribución gratuita del AOE como política pública se salvaguarda el Derecho a la Salud Reproductiva; y, al ser de libre acceso logra proteger el Derecho a la Igualdad, previene los embarazos no deseados y consecuencias derivadas de ello.
6. Se determinó que, si es aplicable la técnica de estado de cosas inconstitucional respecto a la distribución gratuita del anticonceptivo oral de emergencia.

## **VI. RECOMENDACIONES**

1. Se recomienda al Tribunal Constitucional declarar un Estado de Cosas Inconstitucional respecto a la distribución gratuita del anticonceptivo oral de emergencia, a fin de salvaguardar los Derechos Constitucionales de una pluralidad de mujeres, que en su mayoría se encuentran en situación de vulnerabilidad.
2. Respecto a la aplicación de la técnica del Estado de Cosas Inconstitucional en torno al anticonceptivo oral de emergencia, se recomienda al Tribunal Constitucional, tener en cuenta la participación del Poder Legislativo y el Congreso de la República, dada la inversión económica que ello supondría para el estado; en vista de que se deben surtir de este fármaco a todos los Centros de Salud del país, donde más de un millón y medio de mujeres deben poder acceder a este fármaco para que la norma de planificación familiar cumpla efectivamente su función.
3. En esta línea, se recomienda ordenar al Ministerio de salud, elaborar un sistema de “control de entrega y reabastecimiento” del Anticonceptivo Oral de Emergencia a fin de evitar consecuencias negativas e impulsar en la sociedad una cultura de salud reproductiva positiva.
4. Así mismo, se recomienda al Tribunal Constitucional que, al declarar un Estado de Cosas Inconstitucional sobre la distribución gratuita del anticonceptivo oral de emergencia, establezca un plazo para reestructurar y ejecutar la Normativa de planificación familiar; junto a ello, supervise constantemente la ejecución de los avances y disponga sanciones en caso de incumplimiento.

## REFERENCIAS

- Ministerio de Salud (2005). Norma Técnica N° 032-Minsa/DGSP-V.01, Norma Técnica de Planificación Familiar. Lima, Perú, 14 de Julio del 2015. Recuperado de <https://data.miraquetemiro.org/sites/default/files/documentos/MINSANormaTecnica-Planificacion-Familiar%20Peru.pdf>
- Tribunal Constitucional del Perú (2009). Sentencia recaída en el expediente N° 02005-2009-PA/TC. 16 de octubre del 2009. Recuperado de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2009/02005-2009-AA.pdf>
- Tribunal Constitucional del Perú (2019). Sentencia recaída en el expediente N° 30541-2014-0-1801-JR-CI-01. 02 de Julio del 2019. Recuperado de [https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/07/Exp.-30541-2014-0-1801-JR-CI-01-Legis.pe\\_.pdf](https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/07/Exp.-30541-2014-0-1801-JR-CI-01-Legis.pe_.pdf)
- MINSA (2020). Resolución Ministerial N° 217-2020-MINSA. Recuperado de [https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/607318/RM\\_217-2020-MINSA\\_Y\\_ANEXOS.PDF](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/607318/RM_217-2020-MINSA_Y_ANEXOS.PDF)
- Wayka (2020). Hospitales no entregan pastilla del día siguiente ni dan servicios de planificación familiar. Recuperado de <https://wayka.pe/hospitales-no-entregan-pastilla-del-dia-siguiente-ni-dan-servicios-de-planificacion-familiar/>
- Defensoría del pueblo (2020). Informe N° 021-2020-DP. Lima, Perú. Recuperado de <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2020/07/Serie-Informes-Especiales-N%C2%BA-021-2020-DP.pdf>
- UNFPA (2020). Repercusión de la pandemia de COVID-19 en la planificación familiar y la eliminación de la violencia de género, la mutilación genital femenina y el matrimonio infantil. Recuperado de [https://www.unfpa.org/sites/default/files/resource-pdf/COVID-19\\_impact\\_brief\\_for\\_UNFPA\\_23\\_April\\_2020\\_ES.pdf](https://www.unfpa.org/sites/default/files/resource-pdf/COVID-19_impact_brief_for_UNFPA_23_April_2020_ES.pdf)
- Bustamante, P. (2011). Estado de Cosas Inconstitucional y las Políticas Públicas. Pontificia Universidad Javeriana. Recuperado de



<https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/1617/BustamantePenaGabriel2011.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Álvarez, P. y Ortiz, T. (2014). Anticoncepción de emergencia: Atentando contra el que está por nacer o un Derecho Reproductivo de la Mujer. Universidad de Chile. Recuperado de [http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/117606/dealvarez\\_1.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/117606/dealvarez_1.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Ramírez, H. (2013). El “Estado de Cosas Inconstitucional” y sus posibilidades como herramienta para el litigio estratégico de Derecho Público. Una mirada a la jurisprudencia colombiana y peruana. Pontificia Universidad Católica del Perú. Recuperado de [http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/4952/RAMIREZ\\_HUAROTO\\_BEATRIZ\\_DERECHO\\_PUBLICO.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/4952/RAMIREZ_HUAROTO_BEATRIZ_DERECHO_PUBLICO.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Cacho, Q. (2019). La Inconstitucionalidad por omisión y el Estado de Cosas Inconstitucionales, como manifestaciones de la intervención política del Tribunal Constitucional Peruano, a través de su autonomía procesal. Universidad Nacional de Cajamarca. Recuperado de <http://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/UNC/2949/LA%20INCONSTITUCIONALIDAD%20POR%20OMISI%c3%93N%20Y%20EL%20ESTADO%20DE%20COSAS%20INCONSTITUCIONALES%2c%20COMO%20MANIFESTACIONES%20DE%20LA%20INTERVENCION%20POLITICA%20DEL%20TRIBUNAL%20CONSTITUCIONAL%20PERUANO%2c%20A%20TRAVES%20DE%20SU%20AUTONOMIA%20PROCESAL.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Justo, C. (2012). La píldora del día siguiente y el tratamiento de los Derechos Humanos en el Perú. Pontificia Universidad Católica del Perú. Recuperado de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r36864.pdf>

Deza, P. (2017). La no distribución gratuita del Método Anticonceptivo Oral de Emergencia y la vulneración a los Derechos Constitucionales de la mujer. El caso del Asentamiento Humano Los Olivos de Pro, de Lima, en el año 2017.

Universidad Norbert Wiener. Recuperado de <http://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2467/TESIS%20Deza%20Daniel.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Vásquez, A. (2010). La técnica de declaración del “Estado de cosas Inconstitucional”: fundamentos y análisis de su aplicación por el Tribunal Constitucional Peruano. IUS ET VERITAS, 20(41), 128-147. Recuperado a partir de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/12114>

Díaz, C. (2019). El Estado de Cosas Inconstitucional. Trujillo, Perú: Editorial de la Universidad Privada Antenor Orrego.

Constitución Política del Perú (1993). Lima, Perú. Recuperado de [https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2019/05/Constitucion-Politica-del-Peru-marzo-2019\\_WEB.pdf](https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2019/05/Constitucion-Politica-del-Peru-marzo-2019_WEB.pdf)

MINSA (2004). Estrategia Sanitaria Nacional de Salud Sexual y Reproductiva. Recuperado de [https://www.minsa.gob.pe/portalweb/06prevencion/prevencion\\_2.asp?sub5=10](https://www.minsa.gob.pe/portalweb/06prevencion/prevencion_2.asp?sub5=10)

PROMSEX (2011) La oposición a la provisión: Los mecanismos de presión de los grupos anti derechos para el desabastecimiento de insumos para la salud sexual y reproductiva en América Latina. Lima, Perú. Recuperado de <https://promsex.org/wp-content/uploads/2011/11/LA-OPOSICION-A-LA-PROVISION-2011.pdf>

Red Interquorum (2020). Comunicado mesa de vigilancia: Que el coronavirus no interrumpa nuestro derecho a una salud sexual y reproductiva de calidad. Lima, Perú. Recuperado de <https://redinterquorum.org/dsr/comunicado-mesa-de-vigilancia/>

Castillo, G. (2016). El anticonceptivo oral de emergencia (AOE) sí tiene efecto abortivo. Universidad de Piura Hoy. Recuperado a partir de <http://udep.edu.pe/hoy/2016/el-anticonceptivo-oral-de-emergencia-aoe-si-tiene-efecto-abortivo/>

- Castillo, G (2004). El estatuto jurídico del embrión humanos frente a la "anticoncepción oral de emergencia". Revista Mercurio Peruano (517), pág.70. Piura, Perú. Taller de diseño Gráfico de la Universidad de Piura. Recuperado de [http://www.biblioteca.udep.edu.pe/BibVirUDEP/revista/pdf/1\\_30\\_11\\_1\\_274.pdf](http://www.biblioteca.udep.edu.pe/BibVirUDEP/revista/pdf/1_30_11_1_274.pdf)
- Castillo, L. (2005). Tema 5 Análisis Documental. Biblioteconomía. Recuperado de <https://www.uv.es/macass/T5.pdf>
- Hernández, S. Fernández, C. & Baptista, L. (2014) Metodología de la Investigación. México. McGRAW-HILL / Interamericana Editores, S.A. de C.V. Recuperado de <https://www.esup.edu.pe/descargas/perfeccionamiento/PLAN%20LECTOR%20PROGRAMA%20ALTO%20MANDO%20NAVAL%202020/2.%20Hernandez,%20Fernandez%20y%20BaptistaMetodolog%C3%ADa%20Investigacion%20Cientifica%206ta%20ed.pdf>
- Organización Mundial de la Salud (2018). Anticoncepción de Urgencia [Nota descriptiva]. Recuperado de <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/emergency-contraception>
- Creswell, J. (1994). Research Design. Qualitative & Quantitative Approaches, Thousand Oaks: Sage. Recuperado de [https://tecnicasmasseroni.files.wordpress.com/2012/02/creswell\\_caps1\\_5\\_6\\_8.pdf](https://tecnicasmasseroni.files.wordpress.com/2012/02/creswell_caps1_5_6_8.pdf)
- MINSA (2020). Directiva Sanitaria N° 094 -MINSA/2020/DGIESP. 22 de abril del 2020. Recuperado de [https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/607318/RM\\_217-2020MINSA\\_Y\\_ANEXOS.PDF](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/607318/RM_217-2020MINSA_Y_ANEXOS.PDF)
- MINSA (2020). En tiempos de COVID-19 Planifica tu Familia. Plataforma digital única del Estado. Recuperado de <https://www.gob.pe/institucion/minsa/campa%C3%B1as/1490-en-tiempos-de-covid-19-planifica-tu-familia>

Resolución de Consejo Universitario N° 0126/2017-UCV (2017). Lima, Perú.  
Recuperado de  
<https://www.ucv.edu.pe/wpcontent/uploads/2020/09/C%C3%93DIGO-DE-%C3%89TICA-1.pdf>

Valdivia, R. (2018). El Estado de Cosas Inconstitucional dentro de la Jurisprudencia Constitucional. LP. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/estado-cosas-inconstitucional-dentro-jurisprudencia-constitucional/>

Orrego, V. (2005). La píldora del día después, Aspectos médicos y biológicos. Chile, Universidad de los Andes. Recuperado de <https://isbn.cloud/9789567160327/la-pildora-del-dia-despues-aspectos-medicos-y-biologicos/>

Corte Interamericana de Derecho Humanos (2018). Políticas públicas con enfoque en Derechos Humanos. Inter-American Commission on Human Rights. Recuperado de <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/PoliticasyPublicasDDHH.pdf>

Tribunal Constitucional del Perú (2004). Sentencia recaída en el expediente N° 2579-2003-HD/TC. 6 de abril del 2004. Recuperado de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/02579-2003-HD.pdf>

Tribunal Constitucional del Perú (2007). Sentencia recaída en el expediente N° 006626-2006-PA/TC. 19 de abril del 2007. Recuperado de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/06626-2006-AA.pdf>

Tribunal Constitucional del Perú (2005). Sentencia recaída en el expediente N° 3149-2004-AC/TC. 20 de enero del 2005. Recuperado de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/03149-2004-AC.pdf>

Tribunal Constitucional del Perú (2010). Sentencia recaída en el expediente N° 05561-2007-PA/TC. 24 de marzo del 2010. Recuperado de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/05561-2007-AA.pdf>

Tribunal Constitucional del Perú (2010). Sentencia recaída en el expediente N° 00017-2008-PI/TC. 15 de junio del 2010. Recuperado de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/00017-2008-AI.pdf>

Tribunal Constitucional del Perú (2014). Sentencia recaída en el expediente N° 01126-2012-PA/TC. 6 de marzo del 2014. Recuperado de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2014/01126-2012-AA.pdf>

Tribunal Constitucional del Perú (2016). Sentencia recaída en el expediente N° 02744-2015-PA/TC. 8 de noviembre del 2016. Recuperado de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2016/02744-2015-AA.pdf>

Tribunal Constitucional del Perú (2017). Sentencia recaída en el expediente N° 00853-2015-PA/TC. 14 de marzo del 2017. Recuperado de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2017/00853-2015-AA.pdf>

Tribunal Constitucional del Perú (2017). Sentencia recaída en el expediente N° 04539-2012-PA/TC. 20 de junio del 2017. Recuperado de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2017/04539-2012-AA.pdf>

Tribunal Constitucional del Perú (2018). Sentencia recaída en el expediente N° 00889-2017-HD/TC. 17 de abril del 2018. Recuperado de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2018/00889-2017-AA.pdf>

Tribunal Constitucional del Perú (2018). Sentencia recaída en el expediente N° 00799-2014-PA/TC. 5 de diciembre del 2018. Recuperado de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2018/00799-2014-AA.pdf>

Tribunal Constitucional del Perú (2019). Sentencia recaída en el expediente N° 0009-2015-PI/TC. 16 de abril del 2019. Recuperado de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2019/00009-2015-AI.pdf>

Tribunal Constitucional del Perú (2010). Sentencia recaída en el expediente N° 03426-2008-PHC/TC. 26 de agosto del 2010. Recuperado de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/03426-2008-HC.pdf>

Tribunal Constitucional del Perú (2004). Sentencia recaída en el expediente N° 5436-2014-PHC/TC. 26 de mayo del 2020. Recuperado de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/05436-2014-HC.pdf>

Tribunal Constitucional del Perú (2013). Sentencia recaída en el expediente N° 1722-2011-PA/TC. 7 de julio del 2003. Recuperado de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2013/01722-2011-AA.pdf>

- Tribunal Constitucional del Perú (2004). Sentencia recaída en el expediente N° 00617-2017-HD/TC. 18 de noviembre del 2019. Recuperado de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/00617-2017-AA.pdf>
- Alonzo, A (2019). Salud Mental en los centros penitenciarios del Perú y Estado de Cosas Inconstitucional. Revista Justicia y Derechos Humanos N° 4, p.272. Recuperado de [https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2020/01/REVISTA\\_compressed.pdf](https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2020/01/REVISTA_compressed.pdf)
- Cristoval, A. (2020). Derechos Sexuales y Reproductivos en pandemia. Enfoque Derecho. Recuperado de <https://www.enfoquederecho.com/2020/11/01/derechos-sexuales-y-reproductivos-en-emergencia/>
- Suárez V. et al. (2010). Efecto del levonorgestrel como anticonceptivo oral de emergencia en la ovulación, el endometrio y los espermatozoides. Revista Peruana de Medicina Experimental N° 27(2) p. 222-30. Perú. Recuperado de <http://www.scielo.org.pe/pdf/rins/v27n2/a10v27n2>
- Villanueva, F. (2006). Protección constitucional de los derechos sexuales y reproductivos. Revista IIDH Volumen 43 p. 391 - 450. Perú. Recuperado de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r08060-11.pdf>
- Latorre, I. et. al (2015). Litigio estructural en América Latina: génesis y tendencias del constitucionalismo progresista. Bogotá, Colombia, agosto del 2015. Recuperado de <https://repository.usergioarboleda.edu.co/bitstream/handle/11232/930/Litigio%20estructural%20Am%C3%A9rica%20Latina.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Dávila, S. (2018). Legitimidad del Tribunal Constitucional para declarar un estado de cosas inconstitucional: Alcance y límites de dicha atribución. Piura, Perú. Agosto del 2018. Recuperado de [https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3653/DER\\_123.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3653/DER_123.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

**ANEXOS**

**ANEXO Nº 01: MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN APRIORÍSTICA**

<b>Ámbito Temático</b>	<b>Problema de Investigación</b>	<b>Pregunta General</b>	<b>Objetivo General</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Categoría</b>	<b>Sub Categoría</b>
La distribución gratuita del Anticonceptivo Oral de Emergencia.	En cuanto a la distribución gratuita del Anticonceptivo Oral de Emergencia en nuestro país se advierte la problemática de diferentes criterios del Tribunal Constitucional al respecto, lo cual no brinda seguridad jurídica	¿Es aplicable la técnica del Estado de Cosas Inconstitucional en torno a la distribución gratuita del Anticonceptivo Oral de Emergencia?	Determinar si es aplicable la técnica de Estado de Cosas Inconstitucional en torno la distribución gratuita del anticonceptivo oral de emergencia.	Establecer el marco teórico del ECI, analizar la técnica de ECI y sus requisitos de procedibilidad.	Estado de Cosas Inconstitucional.	Teorías que enmarcan el Estado de Cosas Inconstitucional.
						Requisitos de la aplicación del Estado de Cosas Inconstitucional.
						Jurisprudencia Nacional sobre Estado de Cosas Inconstitucional.

	sobre el tema. Además, se logra evidenciar falencias en la distribución y control de este método de planificación familiar; primero porque no llega a todos los establecimientos de salud del país y luego porque no existe evidencia en su norma técnica de un control de entrega. La falta de interés del Estado evidencia			Describir el fenómeno de la distribución gratuita del AOE.	Anticonceptivo oral de emergencia.	Marco normativo de la distribución gratuita del Anticonceptivo Oral de Emergencia.
				Analizar la relación entre la distribución gratuita del AOE y el Derecho a la Salud	Derecho a la Salud Reproductiva.	Ventajas y desventajas de la Distribución Gratuita del Anticonceptivo Oral de Emergencia. Influencia del Anticonceptivo Oral de Emergencia en el Derecho a la Salud Reproductiva.



	<p>un escaso interés en este tema tan polémico e importante.</p> <p>Es así que, a fin de determinar si es aplicable la técnica de Estado de Cosas Inconstitucional en torno la distribución gratuita del anticonceptivo oral de emergencia, consideramos importante este estudio para evitar la vulneración de derechos.</p>			<p>Reproductiva en el Perú.</p>		
--	--	--	--	---------------------------------	--	--

## ANEXO N° 02: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS



### Instrumento de recolección de datos – Ficha de Registro de Datos

<b>CARACTERÍSTICAS DEL INSTRUMENTO</b>	
<b>FICHA DE REGISTRO DE DATOS</b>	
<b>Nombre del documento</b>	Se registrará el título del documento consultado.
<b>Autor</b>	Se consignará el nombre completo del autor o autores del documento
<b>Referencia bibliográfica</b>	El registro se realizará de acuerdo a la estructura que corresponde a normas APA
<b>Ubicación</b>	Se registrará la URL para documentos encontrados en la web, o datos correspondientes de documentos consultados en físico según las normas APA
<b>Descripción del aporte al tema seleccionado</b>	Se presentará una descripción argumentada, de los aportes pertinentes para el tema, de acuerdo a lo planteado por los autores
<b>Citas Referenciales</b>	Se registrará el concepto clave que le aporta a la investigación y el número de página donde se encuentre la cita.
<b>Citas Referenciales</b>	Se registrarán las palabras clave

**MATRIZ DE VALIDACIÓN DE FICHA DE REGISTRO DE DATOS**

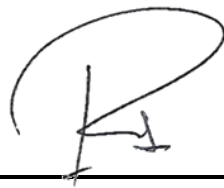
**TÍTULO:** “La aplicación del estado de cosas inconstitucional en torno a la distribución gratuita del anticonceptivo oral de emergencia”.

**NOMBRE DEL INSTRUMENTO:** Ficha de registro de datos.

**GRADO ACADÉMICO DEL EVALUADOR:** Doctor en Educación.

**VALORACIÓN:**

ALTO	MEDIO	BAJO
x		



---

**DR. RAFAEL ARTURO ALBA**  
**CALLACNA**

**MATRIZ DE VALIDACIÓN DE FICHA DE REGISTRO DE DATOS**

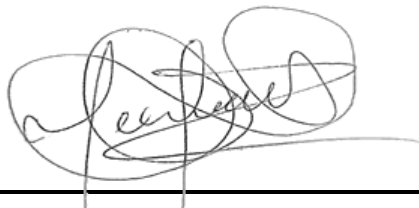
**TÍTULO:** “La aplicación del estado de cosas inconstitucional en torno a la distribución gratuita del anticonceptivo oral de emergencia”.

**NOMBRE DEL INSTRUMENTO:** Ficha de registro de datos.

**GRADO ACADÉMICO DEL EVALUADOR:** Magister en Derecho Laboral y Seguridad Social.

**VALORACIÓN:**

ALTO	MEDIO	BAJO
x		



---

**MGTR. NATIVIDAD TEATINO MENDOZA**

**MATRIZ DE VALIDACIÓN DE FICHA DE REGISTRO DE DATOS**

**TÍTULO:** “La aplicación del estado de cosas inconstitucional en torno a la distribución gratuita del anticonceptivo oral de emergencia”.

**NOMBRE DEL INSTRUMENTO:** Ficha de registro de datos.

**GRADO ACADÉMICO DEL EVALUADOR:** Magister en Gestión Pública.

**VALORACIÓN:**

ALTO	MEDIO	BAJO
X		


Pedro César Martín Chung  
ABOGADO - MAGISTER  
REG. C.A.S. 7311

## **ANEXO N° 03: FICHAS DE REGISTRO DE DATOS**

### **Ficha de Registro de Datos N°01**

<b>FICHA DE REGISTRO DE DATOS</b>	
<b>Nombre del documento</b>	Sentencia del Tribunal Constitucional - Expediente N° 2579-2003-HD/TC
<b>Autor</b>	TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
<b>Referencia bibliográfica</b>	Tribunal Constitucional del Perú (2004). Sentencia recaída en el expediente N° 2579-2003-HD/TC. 6 de abril del 2004. Recuperado de <a href="https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/02579-2003-HD.pdf">https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/02579-2003-HD.pdf</a>
<b>Ubicación</b>	<a href="https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/02579-2003-HD.pdf">https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/02579-2003-HD.pdf</a>
<b>Descripción del aporte al tema seleccionado</b>	La presente ficha de registro de datos ayudará a analizar los requisitos necesarios para la aplicación de la técnica del Estado de Cosas Inconstitucional.
<b>Citas Referenciales</b>	- “Para que ello pueda realizarse es preciso que la violación de un derecho constitucional se derive de un único acto o de un conjunto de actos, interrelacionados entre sí, que además de lesionar el derecho constitucional de quien interviene en el proceso en el que se produce la declaración del estado de cosas inconstitucionales, vulnera o amenaza derechos de otras personas ajenas al proceso. Y, tratándose de actos individuales, esto es, que tengan por destinatarios a determinadas personas, la declaración del estado de cosas inconstitucionales se declarará si es que se sustenta en una interpretación constitucionalmente

	<p>inadmisible de una ley o una disposición reglamentaria por parte del órgano público” (pag.13).</p> <p>- “Esta técnica, es un proceso constitucional de la libertad, comporta que, una vez declarado er "estado de cosas inconstitucionales", se efectúe un requerimiento específico o genérico a un (o unos) órgano(s) público(s) a fin de que, dentro de un plazo razonable, realicen o dejen de realizar una acción u omisión, <i>per se</i>, violatoria de derechos fundamentales, que repercuta en la esfera subjetiva de personas ajenas al proceso constitucional en el cual se origina la declaración”. (pag.14).</p>
<p><b>Conceptos abordados</b></p>	<p>“Técnica”, “Estado de Cosas Inconstitucional”, “Requisitos”</p>

## Ficha de Registro de Datos N°02

<b>FICHA DE REGISTRO DE DATOS</b>	
<b>Nombre del documento</b>	Sentencia del Tribunal Constitucional - Expediente N° 006626-2006-PA/TC
<b>Autor</b>	TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
<b>Referencia bibliográfica</b>	Tribunal Constitucional del Perú (2007). Sentencia recaída en el expediente N° 006626-2006-PA/TC. 19 de abril del 2007. Recuperado de <a href="https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/06626-2006-AA.pdf">https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/06626-2006-AA.pdf</a>
<b>Ubicación</b>	<a href="https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/06626-2006-AA.pdf">https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/06626-2006-AA.pdf</a>
<b>Descripción del aporte al tema seleccionado</b>	La presente ficha de registro de datos ayudará a confirmar el objetivo al aplicar la técnica del Estado de Cosas Inconstitucional.
<b>Citas Referenciales</b>	- “(...) el Tribunal Constitucional modula los efectos de su fallo profuturo o, lo que es lo mismo, lo suspende en el tiempo, con el objeto de que el Legislador o el Ejecutivo subsanen las situaciones de inconstitucionalidad detectadas en las normas evaluadas. La modulación de tales efectos, propia de un proceso de inconstitucionalidad, también es trasladable al proceso constitucional de amparo, cuando se haya detectado un estado de cosas inconstitucionales”. (pag. 26)
<b>Conceptos abordados</b>	“Efectos”, “Objeto”, “Estado de Cosas Inconstitucional”.



### Ficha de Registro de Datos N°03

<b>FICHA DE REGISTRO DE DATOS</b>	
<b>Nombre del documento</b>	Sentencia del Tribunal Constitucional - Expediente N° 3149-2004-AC/TC
<b>Autor</b>	TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
<b>Referencia bibliográfica</b>	Tribunal Constitucional del Perú (2005). Sentencia recaída en el expediente N° 3149-2004-AC/TC. 20 de enero del 2005. Recuperado de <a href="https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/03149-2004-AC.pdf">https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/03149-2004-AC.pdf</a>
<b>Ubicación</b>	<a href="https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/03149-2004-AC.pdf">https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/03149-2004-AC.pdf</a>
<b>Descripción del aporte al tema seleccionado</b>	La presente ficha de registro de datos ayudará a analizar la técnica del Estado de Cosas Inconstitucional como técnica para eliminar comportamientos anticonstitucionales en la administración pública y la expansión de los efectos de la sentencia, siguiendo las pautas respecto al tema.
<b>Citas Referenciales</b>	- “Este Tribunal (...), utilizó la técnica de la declaración del Estado de Cosas Inconstitucional, desarrollado de manera creativa por la Corte Constitucional colombiana, con el objeto de expandir los alcances de la sentencia en un proceso de tutela de derechos fundamentales con efectos, prima Jade, Inter partes, evitando que otros ciudadanos afectados por los mismos comportamientos violatorios tengan que interponer

	<p>sucesivas demandas con el fin de lograr lo mismo”. (fojas 20)</p> <p>- “La expansión de los efectos de una sentencia más allá de las partes intervinientes en el litigio no debe causar mayor alarma, puesto que, tratándose de un Tribunal encargado de la defensa de la supremacía constitucional, es claro que sus decisiones -no sólo en los juicios abstractos de constitucionalidad, sino también en los casos concretos de tutela de derechos subjetivos- vincula a todos los poderes públicos”. (Fojas 21)</p>
<p><b>Conceptos abordados</b></p>	<p>“Estado de Cosas Inconstitucional”, “Alcances”, “Poderes Públicos”.</p>

### Ficha de Registro de Datos N°04

<b>FICHA DE REGISTRO DE DATOS</b>	
<b>Nombre del documento</b>	Sentencia del Tribunal Constitucional - Expediente N° 05561-2007-PA/TC
<b>Autor</b>	TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
<b>Referencia bibliográfica</b>	Tribunal Constitucional del Perú (2010). Sentencia recaída en el expediente N° 05561-2007-PA/TC. 24 de marzo del 2010. Recuperado de <a href="https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/05561-2007-AA.pdf">https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/05561-2007-AA.pdf</a>
<b>Ubicación</b>	<a href="https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/05561-2007-AA.pdf">https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/05561-2007-AA.pdf</a>
<b>Descripción del aporte al tema seleccionado</b>	La presente ficha de registro de datos ayudará a analizar cómo debe ser la reestructuración de sistemas o normas con la aplicación de la técnica del Estado de Cosas Inconstitucional; y, la búsqueda de evitar de congestión judicial, marcando las pautas para las siguientes sentencias respecto al tema.
<b>Citas Referenciales</b>	- “En tal sentido, la declaración de un Estado de Cosas Inconstitucional, con relación a (...), debe merecer una reestructuración integral, conforme a los considerandos de esta sentencia, a fin de impedir que en el futuro se vuelvan a presentar demandas con el único ánimo de dilatar la atención de los derechos de los pensionistas, sobre todo cuando respecto de tales derechos exista un criterio jurisprudencial establecido e inequívoco sobre la

	<p>materia, ya sea de parte del poder judicial o de este Colegiado” (pag.17).</p> <p>- “El mandato contenido en esta sentencia, referido a la reestructuración (...), no impiden, desde luego, que el Congreso de la República o el propio poder ejecutivo, cada uno en el marco de sus competencias constitucionales, actúen de modo integral atendiendo a la necesidad de una reestructuración integral de todas las áreas de la ONP, a efectos de hacerla más eficiente, sensible a las importantes funciones que se le ha encomendado”. (pag.17)</p>
<p><b>Conceptos abordados</b></p>	<p>“Estado de Cosas Inconstitucional”, “Reestructuración”, “Eficiente”.</p>

### Ficha de Registro de Datos N°05

<b>FICHA DE REGISTRO DE DATOS</b>	
<b>Nombre del documento</b>	Sentencia del Tribunal Constitucional - Expediente N° 00017-2008-PI/TC
<b>Autor</b>	TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
<b>Referencia bibliográfica</b>	Tribunal Constitucional del Perú (2010). Sentencia recaída en el expediente N° 00017-2008-PI/TC. 15 de junio del 2010. Recuperado de <a href="https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/00017-2008-AI.pdf">https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/00017-2008-AI.pdf</a>
<b>Ubicación</b>	<a href="https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/00017-2008-AI.pdf">https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/00017-2008-AI.pdf</a>
<b>Descripción del aporte al tema seleccionado</b>	La presente ficha de registro de datos ayudará a analizar la capacidad y necesidad del Tribunal Constitucional para crear un organismo estatal y reformar un sistema mediante la aplicación de la técnica del Estado de Cosas Inconstitucional a fin de hacerla efectiva, marcando las pautas para las siguientes sentencias respecto al tema.
<b>Citas Referenciales</b>	<p>- “(...) ha quedado plenamente acreditada la presencia de elementos objetivos que permiten concluir no solo la profunda crisis de un amplio ámbito de la educación universitaria, sino también el hecho de que el Estado no ha adoptado las medidas necesarias para cumplir cabalmente con su deber constitucional de garantizar una educación universitaria”. (pag. 74).</p> <p>-Para reformar el sistema “(...) deberá disponerse la creación de una Superintendencia altamente</p>

	especializada, objetivamente imparcial, y supervisada eficientemente por el Estado(...). (pag. 77)
<b>Conceptos abordados</b>	“Estado de Cosas Inconstitucional”, “Estado”, “Disponer”, “Garantizar”, “Reformar”.

### Ficha de Registro de Datos N°06

<b>FICHA DE REGISTRO DE DATOS</b>	
<b>Nombre del documento</b>	Sentencia del Tribunal Constitucional - Expediente N° 01126-2012-PA/TC
<b>Autor</b>	TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
<b>Referencia bibliográfica</b>	Tribunal Constitucional del Perú (2014). Sentencia recaída en el expediente N° 01126-2012-PA/TC. 6 de marzo del 2014. Recuperado de <a href="https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2014/01126-2012-AA.pdf">https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2014/01126-2012-AA.pdf</a>
<b>Ubicación</b>	<a href="https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2014/01126-2012-AA.pdf">https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2014/01126-2012-AA.pdf</a>
<b>Descripción del aporte al tema seleccionado</b>	La presente ficha de registro de datos ayudará a analizar la aplicación de la técnica del Estado de Cosas Inconstitucional, siguiendo las pautas respecto al tema.
<b>Citas Referenciales</b>	- “(...) utilizar la “técnica de la declaración de una situación de hecho incompatible con la constitución. (...) se trata de dotar de efecto expansivo general a las consideraciones realizadas en esta ocasión, de manera que la sentencia pueda ser invocada por otros estudiantes (...)”. (fojas 10)
<b>Conceptos abordados</b>	“Técnica”, “Efecto”, “Estado de Cosas Inconstitucional”.

## Ficha de Registro de Datos N°07

<b>FICHA DE REGISTRO DE DATOS</b>	
<b>Nombre del documento</b>	Sentencia del Tribunal Constitucional - Expediente N° 02744-2015-PA/TC
<b>Autor</b>	TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
<b>Referencia bibliográfica</b>	Tribunal Constitucional del Perú (2016). Sentencia recaída en el expediente N° 02744-2015-PA/TC. 8 de noviembre del 2016. Recuperado de <a href="https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2016/02744-2015-AA.pdf">https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2016/02744-2015-AA.pdf</a>
<b>Ubicación</b>	<a href="https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2016/02744-2015-AA.pdf">https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2016/02744-2015-AA.pdf</a>
<b>Descripción del aporte al tema seleccionado</b>	La presente ficha de registro de datos ayudará a verificar el alcance de la aplicación de la técnica del Estado de Cosas Inconstitucional.
<b>Citas Referenciales</b>	- “(...) Esta omisión en la regulación no sólo da cuenta de la indiferencia del Estado frente a la protección jurídica que reconoce la Constitución a los migrantes, sino que resulta lesiva de su derecho al debido procedimiento. En consecuencia, si se toma en cuenta que la situación fáctica del caso de autos es parte de una realidad que atañe no sólo a los sujetos intervinientes en este proceso, y que además su proyección aflictiva - derivada en este caso de una omisión - se expande más allá de las partes que actúan en el proceso, este Tribunal considera necesario recurrir a la técnica del estado de cosas inconstitucionales a fin de dotar de efecto



	expansivo general a las consideraciones realizadas en esta ocasión (...)" . (pag. 19)
<b>Conceptos abordados</b>	"Estado", "Expansión", "Efecto", "Estado de Cosas Inconstitucional".

## Ficha de Registro de Datos N°08

<b>FICHA DE REGISTRO DE DATOS</b>	
<b>Nombre del documento</b>	Sentencia del Tribunal Constitucional - Expediente N° 00853-2015-PA/TC
<b>Autor</b>	TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
<b>Referencia bibliográfica</b>	Tribunal Constitucional del Perú (2017). Sentencia recaída en el expediente N° 00853-2015-PA/TC. 14 de marzo del 2017. Recuperado de <a href="https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2017/00853-2015-AA.pdf">https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2017/00853-2015-AA.pdf</a>
<b>Ubicación</b>	<a href="https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2017/00853-2015-AA.pdf">https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2017/00853-2015-AA.pdf</a>
<b>Descripción del aporte al tema seleccionado</b>	La presente ficha de registro de datos ayudará a analizar los alcances de la aplicación de la técnica del Estado de Cosas Inconstitucional, marcando las pautas para las siguientes sentencias respecto al tema.
<b>Citas Referenciales</b>	- “(...) ordene al Ministerio de Educación: a) diseñar, proponer y ejecutar un plan de acción que, en un plazo máximo de cuatro años, que vencería el 28 de julio d 2021 (...). c) disponer que el Poder Ejecutivo, en coordinación con el Poder Legislativo, pueda realizar las gestiones pertinentes que atiendan al aseguramiento de dicho pan de acción, y d) ordenar al Ministerio de Educación informe al Tribunal Constitucional, cada 6 meses, el avance de lo aquí dispuesto”. (pag. 26)

<b>Conceptos abordados</b>	“Ordenar”, “Estado de Cosas Inconstitucional”, “Disponer”.
----------------------------	---

### Ficha de Registro de Datos N°09

<b>FICHA DE REGISTRO DE DATOS</b>	
<b>Nombre del documento</b>	Sentencia del Tribunal Constitucional - Expediente N° 04539-2012-PA/TC
<b>Autor</b>	TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
<b>Referencia bibliográfica</b>	Tribunal Constitucional del Perú (2017). Sentencia recaída en el expediente N° 04539-2012-PA/TC. 20 de junio del 2017. Recuperado de <a href="https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2017/04539-2012-AA.pdf">https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2017/04539-2012-AA.pdf</a>
<b>Ubicación</b>	<a href="https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2017/04539-2012-AA.pdf">https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2017/04539-2012-AA.pdf</a>
<b>Descripción del aporte al tema seleccionado</b>	La presente ficha de registro de datos ayudará a determinar sanciones posibles en la aplicación de la técnica del Estado de Cosas Inconstitucional, marcando las pautas para las siguientes sentencias respecto al tema.
<b>Citas Referenciales</b>	- “(...) bajo apercibimiento de que el juez de ejecución imponga medidas coercitivas previstas en los artículos 22 y 59 del Código Procesal Constitucional”. (pag. 14)
<b>Conceptos abordados</b>	“Sanción”, “Estado de Cosas Inconstitucional”, “Medidas Coercitivas”.

## Ficha de Registro de Datos N°10

<b>FICHA DE REGISTRO DE DATOS</b>	
<b>Nombre del documento</b>	Sentencia del Tribunal Constitucional - Expediente N° 00889-2017-HD/TC.
<b>Autor</b>	TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
<b>Referencia bibliográfica</b>	Tribunal Constitucional del Perú (2018). Sentencia recaída en el expediente N° 00889-2017-HD/TC. 17 de abril del 2018. Recuperado de <a href="https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2018/00889-2017-AA.pdf">https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2018/00889-2017-AA.pdf</a>
<b>Ubicación</b>	<a href="https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2018/00889-2017-AA.pdf">https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2018/00889-2017-AA.pdf</a>
<b>Descripción del aporte al tema seleccionado</b>	La presente ficha de registro de datos ayudará a analizar la finalidad la aplicación de la técnica del Estado de Cosas Inconstitucional, marcando las pautas para las siguientes sentencias respecto al tema.
<b>Citas Referenciales</b>	- “Como es de verse, el Tribunal Constitucional ha venido utilizando la técnica del estado de cosas inconstitucional para brindar tutela a los derechos fundamentales cuando el caso evidencie efectos lesivos respecto de un grupo importante de personas o sector poblacional, esto con la finalidad de fijar una respuesta inmediata a dicha problemática a fin de que las instituciones públicas que se encuentren vinculadas con dicha situación se involucren de manera efectiva con su solución”. (pag. 14)

<b>Conceptos abordados</b>	"Técnica", "Estado de cosas Inconstitucional", "Derechos fundamentales", "Finalidad".
----------------------------	---

## Ficha de Registro de Datos N°11

<b>FICHA DE REGISTRO DE DATOS</b>	
<b>Nombre del documento</b>	Sentencia del Tribunal Constitucional - Expediente N° 00799-2014-PA/TC
<b>Autor</b>	TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
<b>Referencia bibliográfica</b>	Tribunal Constitucional del Perú (2018). Sentencia recaída en el expediente N° 00799-2014-PA/TC. 5 de diciembre del 2018. Recuperado de <a href="https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2018/00799-2014-AA.pdf">https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2018/00799-2014-AA.pdf</a>
<b>Ubicación</b>	<a href="https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2018/00799-2014-AA.pdf">https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2018/00799-2014-AA.pdf</a>
<b>Descripción del aporte al tema seleccionado</b>	La presente ficha de registro de datos ayudará a analizar el alcance Inter partes y finalidad de la aplicación de la técnica del Estado de Cosas Inconstitucional, marcando las pautas para las siguientes sentencias respecto al tema.
<b>Citas Referenciales</b>	- “Declarar un Estado de Cosas Inconstitucional generalizado con relación al ejercicio de sus competencias por parte de la Oficina de Normalización Previsional; exhortándose al Congreso de la República y al Poder Ejecutivo, cada uno en el marco de sus competencias, actúen de modo integral atendiendo a la necesidad de una reestructuración integral de todas las áreas de la ONP, a efectos de hacerla más eficiente y sensible a las importantes funciones que se le ha encomendado”. (pag. 12)

<b>Conceptos abordados</b>	“Reestructuración”, “Estado de Cosas Inconstitucional”, “Eficiente”
----------------------------	---



## Ficha de Registro de Datos N°12

<b>FICHA DE REGISTRO DE DATOS</b>	
<b>Nombre del documento</b>	Sentencia del Tribunal Constitucional - Expediente N° 0009-2015-PI/TC
<b>Autor</b>	TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
<b>Referencia bibliográfica</b>	Tribunal Constitucional del Perú (2019). Sentencia recaída en el expediente N° 0009-2015-PI/TC. 16 de abril del 2019. Recuperado de <a href="https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2019/00009-2015-AI.pdf">https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2019/00009-2015-AI.pdf</a>
<b>Ubicación</b>	<a href="https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2019/00009-2015-AI.pdf">https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2019/00009-2015-AI.pdf</a>
<b>Descripción del aporte al tema seleccionado</b>	La presente ficha de registro de datos ayudará a determinar la posibilidad del alcance “presupuestal”, plazos y sanciones en la aplicación de la técnica del Estado de Cosas Inconstitucional; asimismo, se fundamenta la necesidad de protección a la población en situación de pobreza, marcando las pautas para las siguientes sentencias respecto al tema.
<b>Citas Referenciales</b>	- “Declarar un estado de cosas inconstitucional respecto del tratamiento legislativo desigual e injustificado ante la prohibición de doble percepción de ingresos para los pensionistas del Estado, correspondiendo que el Poder Legislativo adopte, en el marco de las disposiciones constitucionales y presupuestarias, las medidas adecuadas para corregir dicho estado en el plazo de un año. De no hacerlo en dicho plazo, el Tribunal Constitucional,

	<p>en la etapa de supervisión de cumplimiento de sentencias, podrá adoptar las medidas que estime necesarias para tal efecto”. (pag. 51)</p> <p>- “Al respecto, es palpable (y debe interpelarnos), la inaceptable situación de vulnerabilidad y pobreza en la que viven muchas personas en nuestro país. En el caso peruano, según estadísticas oficiales actuales (INEI 2018), aproximadamente el 20% de todos peruanos es pobre o extremadamente pobre. Dicho con otras palabras, uno de cada cinco de nuestros compatriotas carece de los recursos elementales para subsistir (...)”. (pag. 59)</p>
<p><b>Conceptos abordados</b></p>	<p>“Población vulnerable”, “Estado de Cosas Inconstitucional”, “Presupuesto”, “Alcance”.</p>

### Ficha de Registro de Datos N°13

<b>FICHA DE REGISTRO DE DATOS</b>	
<b>Nombre del documento</b>	Sentencia del Tribunal Constitucional - Expediente N° 03426-2008-PHC/TC
<b>Autor</b>	TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
<b>Referencia bibliográfica</b>	Tribunal Constitucional del Perú (2010). Sentencia recaída en el expediente N° 03426-2008-PHC/TC. 26 de agosto del 2010. Recuperado de <a href="https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/03426-2008-HC.pdf">https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/03426-2008-HC.pdf</a>
<b>Ubicación</b>	<a href="https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/03426-2008-HC.pdf">https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/03426-2008-HC.pdf</a>
<b>Descripción del aporte al tema seleccionado</b>	La presente ficha de registro de datos ayudará a analizar la capacidad del alcance “presupuestal” en torno al sector salud e importancia de la existencia de una pluralidad de personas afectadas con la problemática para declarar la aplicación de la técnica del Estado de Cosas Inconstitucional, marcando las pautas para las siguientes sentencias respecto al tema.
<b>Citas Referenciales</b>	- “(...) señala que cualquier persona o personas que se encuentren en las mismas circunstancias a las descritas en esta sentencia, esto es, que sufran agravio por el mismo o similares actos lesivos, podrán acogerse a los efectos de la presente sentencia o a la doctrina constitucional sentada por este Tribunal, no siendo necesaria la interposición de nueva demanda (...)”. (pag.14)

	<p>- “Ordenar al Ministerio de Economía y Finanzas para que adopte las medidas necesarias que permitan el incremento gradual del presupuesto destinado al Ministerio de Salud, y concretamente, a los centros hospitalarios de salud mental de país”. (pag.16)</p>
<b>Conceptos abordados</b>	<p>“Agraviado”, “Estado de cosas Inconstitucional”, “Presupuesto”, “Derecho a la salud”, “Salud”.</p>

### Ficha de Registro de Datos N° 14

<b>FICHA DE REGISTRO DE DATOS</b>	
<b>Nombre del documento</b>	Sentencia del Tribunal Constitucional - Expediente N° N° 5436-2014-PHC/TC
<b>Autor</b>	TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
<b>Referencia bibliográfica</b>	Tribunal Constitucional del Perú (2004). Sentencia recaída en el expediente N° 5436-2014-PHC/TC. 26 de mayo del 2020. Recuperado de <a href="https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/05436-2014-HC.pdf">https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/05436-2014-HC.pdf</a>
<b>Ubicación</b>	<a href="https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/05436-2014-HC.pdf">https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/05436-2014-HC.pdf</a>
<b>Descripción del aporte al tema seleccionado</b>	La presente ficha de registro de datos ayudará a analizar que es posible establecer plazos, sanciones y métodos de control de cumplimiento en la aplicación de la técnica del Estado de Cosas Inconstitucional, marcando las pautas para las siguientes sentencias respecto al tema.
<b>Citas Referenciales</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- “Declarar que si, en el plazo de 5 años, que vencerá en el año 2025, no se han adoptado las medidas suficientes para superar dicho estado de cosas inconstitucional, estos deberán ser cerrados por la respectiva autoridad administrativa, lo que podría implicar el cierre temporal del establecimiento penitenciario (...)”. (pag. 13)</li><li>- “El control de lo aquí dispuesto estará a cargo de la Comisión de Seguimiento y Cumplimiento de sentencias del Tribunal Constitucional. Conforme a ello, el Tribunal Constitucional realizará audiencias</li></ul>

	públicas de supervisión cada 6 meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente sentencia". (pag.14)
<b>Conceptos abordados</b>	"Plazos", "Estado de Cosas Inconstitucional", "Supervisión", "Medidas coercitivas".

### Ficha de Registro de Datos N°15

<b>FICHA DE REGISTRO DE DATOS</b>	
<b>Nombre del documento</b>	Sentencia del Tribunal Constitucional - Expediente N° 1722-2011-PA/TC.
<b>Autor</b>	TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
<b>Referencia bibliográfica</b>	Tribunal Constitucional del Perú (2013). Sentencia recaída en el expediente N° 1722-2011-PA/TC. 7 de julio del 2003. Recuperado de <a href="https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2013/01722-2011-AA.pdf">https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2013/01722-2011-AA.pdf</a>
<b>Ubicación</b>	<a href="https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2013/01722-2011-AA.pdf">https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2013/01722-2011-AA.pdf</a>
<b>Descripción del aporte al tema seleccionado</b>	La presente ficha de registro de datos ayudará a analizar la posibilidad de tratar en la aplicación de la técnica del Estado de Cosas Inconstitucional derechos pertenecientes a tratados internacionales – obligaciones internacionales - del que nuestro país sea partícipe; y, el alcance Inter partes, marcando las pautas para las siguientes sentencias respecto al tema.
<b>Citas Referenciales</b>	- “Resulta, pues, evidente que los hechos antes descritos resultan contrarios a la constitución y a la vigencia efectiva de los derechos fundamentales, situación que en circunstancias similares ha permitido a este colegiado a través de su jurisprudencia, aplicar la figura del Estado de Cosas Inconstitucional para efectos de procurar una mejor tutela en la restitución de dichos derechos, facultad que en el presente caso se hace necesaria ejercitar

	dada la connotación de las obligaciones internacionales que mantiene el Perú como país firmante de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, que tanto el Tribunal constitucional como el Poder Judicial deben acatar (...)" (pag. 23)
<b>Conceptos abordados</b>	"Estado de Cosas Inconstitucional", "Derechos Fundamentales", "Tutela", "Efectos".



### Ficha de Registro de Datos N° 16

<b>FICHA DE REGISTRO DE DATOS</b>	
<b>Nombre del documento</b>	Sentencia del Tribunal Constitucional - Expediente N° 00617-2017-HD/TC
<b>Autor</b>	TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
<b>Referencia bibliográfica</b>	Tribunal Constitucional del Perú (2004). Sentencia recaída en el expediente N° 2579-2003-HD/TC. 18 de noviembre del 2019. Recuperado de <a href="https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/00617-2017-AA.pdf">https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/00617-2017-AA.pdf</a>
<b>Ubicación</b>	<a href="https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/00617-2017-AA.pdf">https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/00617-2017-AA.pdf</a>
<b>Descripción del aporte al tema seleccionado</b>	La presente ficha de registro de datos ayudará a analizar plazo y sanción en la aplicación de la técnica del Estado de Cosas Inconstitucional, marcando las pautas para las siguientes sentencias respecto al tema.
<b>Citas Referenciales</b>	- “(...) De no hacerlo en dicho plazo, el Tribunal Constitucional, en la etapa de supervisión de cumplimiento de sentencias, podrá adoptar las medidas que estime necesarias para tal efecto”. (pag. 12)
<b>Conceptos abordados</b>	“Estado de Cosas Inconstitucional”, “Supervisión”, “Plazos”.

### Ficha de Registro de Datos N° 17

<b>FICHA DE REGISTRO DE DATOS</b>	
<b>Nombre del documento</b>	Salud Mental en los centros penitenciarios del Perú y Estado de Cosas Inconstitucional.
<b>Autor</b>	Nathalie Margot Alonzo Andrade
<b>Referencia bibliográfica según norma APA</b>	Alonzo, A (2019). Salud Mental en los centros penitenciarios del Perú y Estado de Cosas Inconstitucional. Revista Justicia y Derechos Humanos N° 4, p.272. Recuperado de <a href="https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2020/01/REVISTA_compressed.pdf">https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2020/01/REVISTA_compressed.pdf</a>
<b>Ubicación</b>	<a href="https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2020/01/REVISTA_compressed.pdf">https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2020/01/REVISTA_compressed.pdf</a>
<b>Descripción del aporte al tema seleccionado</b>	La autora ayudará a profundizar los conocimientos de la aplicación del ECI en cuanto a la “salud”, según se evidencia en la sentencia recaída en el Expediente 04007-2015- PHC/TC.
<b>Citas Referenciales</b>	Sobre la salud, la autora menciona que “(...)La ausencia o el escaso cumplimiento de los deberes del Estado para proveer asistencia médica y servicios necesarios a la ciudadanía no solo constituiría una vulneración al derecho a la salud sino que conllevaría a una responsabilidad internacional del Estado por dichas omisiones”; pues este derecho en nuestro país está reconocido Constitucionalmente y a nivel internacional en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (ICERD) y la Convención sobre los Derechos del niño, así como

	en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.(pag.272)
<b>Conceptos abordados</b>	“CEDAW”, “Estado”, “Derechos Humanos”, “Vulneración”.

### Ficha de Registro de Datos N° 18

<b>FICHA DE REGISTRO DE DATOS</b>	
<b>Nombre del documento</b>	El Estado de Cosas Inconstitucional
<b>Autor</b>	Melissa Fiorella Díaz Cabrera
<b>Referencia bibliográfica según norma APA</b>	Díaz, C (2019). El Estado de Cosas Inconstitucional. Editorial de la Universidad Privada Antenor Orrego.
<b>Ubicación</b>	Urb. Monserrate, Trujillo - Perú
<b>Descripción del aporte al tema seleccionado</b>	Los datos consignados coadyuvan a tener un mejor entendimiento del tema, dado que la autora menciona que la herramienta de ECI debe tener pautas. Ello ayudaría a establecer una eficaz aplicación de la técnica del ECI.
<b>Citas Referenciales</b>	“Al momento en que se declara el Estado de cosas Inconstitucional compete mencionar el obvio cumplimiento de las órdenes dadas a los órganos públicos. Para ello cuando el Tribunal Constitucional declare el Estado de cosas constitucional necesariamente tendrá que incorporar medidas para garantizar el cumplimiento de estas órdenes” (pag.70).
<b>Conceptos abordados</b>	“ECI”, “Estado de Cosas Inconstitucional”, “Medidas de cumplimiento”.

### Ficha de Registro de Datos N° 19

<b>FICHA DE REGISTRO DE DATOS</b>	
<b>Nombre del documento</b>	Derechos Sexuales y Reproductivos en pandemia
<b>Autor</b>	Aixa Cristoval
<b>Referencia bibliográfica según norma APA</b>	Cristoval, A. (2020). Derechos Sexuales y Reproductivos en pandemia. Enfoque Derecho. Recuperado de <a href="https://www.enfoquederecho.com/2020/11/01/derechos-sexuales-y-reproductivos-en-emergencia/">https://www.enfoquederecho.com/2020/11/01/derechos-sexuales-y-reproductivos-en-emergencia/</a>
<b>Ubicación</b>	<a href="https://www.enfoquederecho.com/2020/11/01/derechos-sexuales-y-reproductivos-en-emergencia/">https://www.enfoquederecho.com/2020/11/01/derechos-sexuales-y-reproductivos-en-emergencia/</a>
<b>Descripción del aporte al tema seleccionado</b>	El artículo de la autora ayuda a la presente investigación profundizando el análisis del debate permanente generado en torno al AOE y evidencia la problemática encontrada.
<b>Citas Referenciales</b>	“(…) durante el período de confinamiento, diversos establecimientos de salud no cumplían con la directiva sanitaria N°94 del Minsa que establece a los centros de salud garantizar la continuidad de la atención en planificación familiar ante la infección por COVID-19. Es preocupante porque, pese a la obligatoriedad de atención y entrega gratuita en ese momento, algunos centros de salud se negaban a hacerlo, lo que refleja la violencia institucional a la que se veían y ven expuestas las mujeres”. (Párrafo 17)
<b>Conceptos abordados</b>	“AOE”, “Anticonceptivo Oral de Emergencia”, “Centros de salud”, “MINSA”.

## Ficha de Registro de Datos N° 20

<b>FICHA DE REGISTRO DE DATOS</b>	
<b>Nombre del documento</b>	Efecto del levonorgestrel como anticonceptivo oral de emergencia en la ovulación, el endometrio y los espermatozoides.
<b>Autor</b>	Víctor J. Suárez, Renzo Zavala, Juan Manuel Ureta, Gisely Hijar, Jorge Lucero, Paul Pachas.
<b>Referencia bibliográfica según norma APA</b>	Suárez V. et al. (2010). Efecto del levonorgestrel como anticonceptivo oral de emergencia en la ovulación, el endometrio y los espermatozoides. Revista Peruana de Medicina Experimental N° 27(2) p. 222-30. Perú. Recuperado de <a href="http://www.scielo.org.pe/pdf/rins/v27n2/a10v27n2">http://www.scielo.org.pe/pdf/rins/v27n2/a10v27n2</a>
<b>Ubicación</b>	<a href="http://www.scielo.org.pe/pdf/rins/v27n2/a10v27n2">http://www.scielo.org.pe/pdf/rins/v27n2/a10v27n2</a>
<b>Descripción del aporte al tema seleccionado</b>	El artículo ayuda a la presente investigación profundizando el conocimiento del AOE, resaltando su finalidad y efectos.
<b>Citas Referenciales</b>	Se precisa que el AOE pertenece a un grupo de medicamentos conocidos como progestinas de uso no regular, cuyo mecanismo es "(...) la inhibición o retraso de la ovulación" y que esto no afecta a los espermatozoides en su capacidad de migración ni de penetración al óvulo por ello no es abortivo; se señala que "(...) El aborto es definido como la pérdida del producto después de la implantación y no hay evidencias que sugieran que el Levonogestrel pueda afectar la etapa de la implantación cuando es usado a las dosis convencionales". (pag. 228)
<b>Conceptos abordados</b>	"Levonorgestrel", "AOE", "Anticonceptivo Oral de Emergencia".

## Ficha de Registro de Datos N° 21

<b>FICHA DE REGISTRO DE DATOS</b>	
<b>Nombre del documento</b>	Protección constitucional de los derechos sexuales y reproductivos
<b>Autor</b>	Villanueva Flores, Rocío
<b>Referencia bibliográfica según norma APA</b>	Villanueva, F. (2006). Protección constitucional de los derechos sexuales y reproductivos. Revista IIDH Volumen 43 p. 391 - 450. Perú. Recuperado de <a href="https://www.corteidh.or.cr/tablas/r08060-11.pdf">https://www.corteidh.or.cr/tablas/r08060-11.pdf</a>
<b>Ubicación</b>	<a href="https://www.corteidh.or.cr/tablas/r08060-11.pdf">https://www.corteidh.or.cr/tablas/r08060-11.pdf</a>
<b>Descripción del aporte al tema seleccionado</b>	El artículo ayuda a la presente investigación profundizando el conocimiento del AOE en nuestro país y en América Latina; asimismo, su relación con el Derecho a la Salud Reproductiva.
<b>Citas Referenciales</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- “Sin lugar a dudas el método anticonceptivo que más polémica han generado recientemente es la anticoncepción oral de emergencia”</li><li>- “(...) a partir de la V Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo (CIPD), llevada a cabo en El Cairo en 1994, que el uso del término “derechos reproductivos” empezó a generalizarse para reivindicar los derechos que las mujeres tienen en el ámbito reproductivo (...)”. (pag. 394)</li><li>- “(...) en América Latina se ha brindado –a través de procesos de amparo– amplia protección a los derechos sexuales. Como se sabe, el amparo procede contra hechos u omisiones por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona que vulneran un conjunto de derechos constitucionales”. (pag. 399)</li><li>- “Cuando los derechos sexuales y reproductivos han sido protegidos, es decir en la mayor parte de casos, se ha invocado para ello los derechos o principios</li></ul>

	reconocidos en textos constitucionales, como la dignidad personal, el libre desarrollo de la personalidad, la intimidad, entre otros". (pag. 399)
<b>Conceptos abordados</b>	"Anticoncepción Oral de Emergencia", "Derecho Reproductivo", "América Latina".



## Ficha de Registro de Datos N° 22

<b>FICHA DE REGISTRO DE DATOS</b>	
<b>Nombre del documento</b>	Políticas públicas con enfoque de Derechos Humanos.
<b>Autor</b>	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
<b>Referencia bibliográfica según norma APA</b>	Comisión Interamericana de Derecho Humanos (2018). Políticas públicas con enfoque en Derechos Humanos. Inter-American Commission on Human Rights. Recuperado de <a href="http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/PoliticasyPublicasDDHH.pdf">http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/PoliticasyPublicasDDHH.pdf</a>
<b>Ubicación</b>	<a href="http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/PoliticasyPublicasDDHH.pdf">http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/PoliticasyPublicasDDHH.pdf</a>
<b>Descripción del aporte al tema seleccionado</b>	Los datos consignados coadyuvan a tener un mejor entendimiento del tratamiento que debe existir en torno a las políticas públicas y los Derechos Humanos.
<b>Citas Referenciales</b>	<p>“(…) las políticas públicas con enfoque en Derechos Humanos deben buscar generar impactos estructurales en la prevención y no repetición de violaciones de derechos humanos”, y que para ello se debe pensar en los derechos humanos como eje central de todo proceso de diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas. (pag. 103-104)</p> <p>“Existen seis principios de enfoque para la aplicación de políticas públicas: Principio de igualdad y no discriminación, la participación social, los mecanismos de reclamo y acceso a la justicia, la producción y el acceso a la información como garantía de transparencia y rendición de cuentas, la protección</p>

	prioritaria de grupos en situación de discriminación histórica, la inclusión de la perspectiva de género y diversidad". (pág. 19)
<b>Conceptos abordados</b>	"Políticas públicas", "Derechos Humanos", "Principios".

### Ficha de Registro de Datos N°23

<b>FICHA DE REGISTRO DE DATOS</b>	
<b>Nombre del documento</b>	Litigio estructural en América Latina: génesis y tendencias del constitucionalismo progresista.
<b>Autor</b>	Edimer Leonardo Latorre Iglesias, Jackeline Saravia Caballero, Marlenny Díaz Cano, Andrea Carolina Rodríguez.
<b>Referencia bibliográfica</b>	Latorre, I. et. al (2015). Litigio estructural en América Latina: génesis y tendencias del constitucionalismo progresista. Agosto del 2015. Recuperado de <a href="https://repository.usergioarboleda.edu.co/bitstream/handle/11232/930/Litigio%20estructural%20Am%C3%A9rica%20Latina.pdf?sequence=1&amp;isAllowed=y">https://repository.usergioarboleda.edu.co/bitstream/handle/11232/930/Litigio%20estructural%20Am%C3%A9rica%20Latina.pdf?sequence=1&amp;isAllowed=y</a>
<b>Ubicación</b>	<a href="https://repository.usergioarboleda.edu.co/bitstream/handle/11232/930/Litigio%20estructural%20Am%C3%A9rica%20Latina.pdf?sequence=1&amp;isAllowed=y">https://repository.usergioarboleda.edu.co/bitstream/handle/11232/930/Litigio%20estructural%20Am%C3%A9rica%20Latina.pdf?sequence=1&amp;isAllowed=y</a>
<b>Descripción del aporte al tema seleccionado</b>	La presente ficha de registro de datos ayudará a entender con mayor claridad lo que se busca con la aplicación de la técnica del Estado de Cosas Inconstitucional.
<b>Citas Referenciales</b>	- “(...) se resalta que el criterio para declarar la superación del estado de cosas inconstitucional en el caso seleccionado no es la realización de un esfuerzo presupuestal específico, el rediseño de políticas públicas, la expedición de nuevas y mejores leyes, la creación de macro estructuras

	administrativas, la entrega periódica de asistencia en especie o en dinero a las víctimas del desplazamiento, o el simple paso del tiempo, sino la garantía efectiva de los derechos de la población desplazada, dicho criterio sintetiza claramente el argumento que valida el activismo jurídico desde el litigio estructural.” (pag.103).
<b>Conceptos abordados</b>	“Estado de Cosas Inconstitucional”, “Criterios”, “ECI”.

## Ficha de Registro de Datos N°24

<b>FICHA DE REGISTRO DE DATOS</b>	
<b>Nombre del documento</b>	Legitimidad del Tribunal Constitucional para declarar un estado de cosas inconstitucional: Alcance y límites de dicha atribución.
<b>Autor</b>	Dávila Seminario Carmen Paula
<b>Referencia bibliográfica</b>	Dávila, S. (2018). Legitimidad del Tribunal Constitucional para declarar un estado de cosas inconstitucional: Alcance y límites de dicha atribución. Agosto del 2018. Recuperado de <a href="https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3653/DER_123.pdf?sequence=1&amp;isAllowed=y">https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3653/DER_123.pdf?sequence=1&amp;isAllowed=y</a>
<b>Ubicación</b>	<a href="https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3653/DER_123.pdf?sequence=1&amp;isAllowed=y">https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3653/DER_123.pdf?sequence=1&amp;isAllowed=y</a>
<b>Descripción del aporte al tema seleccionado</b>	La presente ficha de registro de datos ayudará a entender mejor quién es el organismo facultado para dar seguimiento a la aplicación de la técnica del Estado de Cosas Inconstitucional.
<b>Citas Referenciales</b>	- “(...) estos esfuerzos no serán suficientes si no se acompañan de una labor eficaz de seguimiento de las sentencias que aplican la figura, y sobre todo, de las órdenes ahí impartidas. Por ello, la novísima Comisión de seguimiento y cumplimiento que acaba de ser instalada por el Tribunal Constitucional está llamada a asumir un rol importante para coadyuvar a solucionar los problemas de orden estructural que generen una violación masiva de derechos, pues solo así, nuestro Alto Tribunal ejecutará a cabalidad su función de máximo garante de la constitucionalidad”. (pag. 93).

<b>Conceptos abordados</b>	“Estado de Cosas Inconstitucional”, “Función”, “ECI”.
----------------------------	---